

20721  
12



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

## ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

CRITICA Y PROPUESTA A LAS REFORMAS AL SISTEMA  
PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

TESIS



QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JOSÉ ISRAEL ALVAREZ BOMBELA



Asesor: LIC. JOSÉ DIBRAY GARCÍA CABRERA

Octubre 2003. A



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS.

### A DIOS:

Que te puede decir si por ti estoy aquí, todo mi agradecimiento por regalarme esta vida y por que siempre he sentido tu amor de padre y he sido bendecido con tus cuidados.

### A MIS PADRES:

A quienes me han heredado el tesoro mas valioso que pueda dársele a un hijo; amor, a quienes sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme. A quienes la ilusión de su vida ha sido convertirme en persona de provecho. A quienes nunca podré pagar todos sus desvelos ni aun con las riquezas mas grandes del mundo. Por eso esto y mas gracias.

### A MIS HERMANOS:

Por que han sido los únicos amigos a lo largo de mi vida, gracias por todo el apoyo incondicional.

### A MI ESPOSA:

Esta es una gran oportunidad para agradecerte por todos tus esfuerzos para llegar a esta meta tan anhelada y la cual hago tuya, pero sobre todo, gracias por todo el gran amor que siempre ha recibido de tí.

### A MIS SÍNODOS:

Por que me dan la oportunidad de evaluar mis conocimientos para poder llegar a la meta mas anhelada de mi vida, mi licenciatura.

### A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, EN ESPECIAL AL CAMPUS "ACATLAN":

Por que orgullosamente siempre seré PUMA, y por toda la gama con que cuenta y nos da alcance a ellas, pero especialmente, por ser la institución mas sublime para impartir conocimientos.

## ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	3
<b>CAPITULO I. LA PENA.</b>	
1.1. NOCIÓN O CONCEPTOS.....	5
1.2. ORIGEN Y EXPLICACIÓN CIENTÍFICA.....	8
1.3. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.....	13
1.3.1 DE ACUERDO A SU AUTONOMIA, PRINCIPALES Y ACCESORIAS.....	13
1.3.2 POR SU DURACIÓN, PERPETUAS O TEMPORALES.....	14
1.3.3 POR SU DIVISIBILIDAD, DIVISIBLES O INDIVISIBLES.....	14
1.3.4 EN CUANTO A SU APLICABILIDAD.....	14
1.3.5 ATENDIENDO AL SUJETO AL CUAL VAN DIRIGIDAS....	14
1.3.6 ATENDIENDO AL FIN QUE SE PROPONE, REPARATORIAS O REPRESIVAS Y ELIMINATORIAS O PREVENTIVAS.....	15
1.3.7 DE ACUERDO AL BIEN JURÍDICO DEL CUAL PRIVA, CAPITAL, CORPORALES, RESTRICTIVAS DE DERECHO, PECUNIARIAS, INFAMANTES Y AFLICTIVAS.....	15
1.4. FINES DE LA PENA.....	16
1.4.1 LA FUNCIÓN DE PREVENCIÓN GENERAL.....	17
1.4.2 LA FUNCIÓN DE PREVENCIÓN ESPECIAL.....	17
1.4.2.1 RETRIBUCIÓN: MORAL Y JURÍDICA.....	19
1.4.2.2 INTIMIDACIÓN: GENERAL Y ESPECIAL.....	20
1.4.2.3 ENMIENDA.....	22
<b>CAPITULO II. PENA CORPORAL DE LIBERTAD.</b>	
2.1. SU EVOLUCIÓN.....	24
2.2. SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	25
2.3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA EJECUCIÓN.....	34
<b>CAPITULO III. PRISIÓN.</b>	
3.1. DEFINICIÓN.....	36

3.2.	ETIMOLOGÍA.....	37
3.3.	FUNDAMENTO LEGAL.....	42
3.4.	ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL Y ANÁLISIS DEL PÁRRAFO ÚLTIMO.....	43
3.5.	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	46
3.5.1	FINALIDAD.....	46
3.5.2	PERSONAL.....	47
3.5.3	SISTEMA.....	47
3.5.4	ASISTENCIA A LIBERADOS.....	49
3.5.5	REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.....	49
3.5.6	NORMAS INSTRUMENTALES.....	49
3.6.	LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO.....	50
3.7.	DISPOSICIONES RELATIVAS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.....	56
3.8.	NORMATIVIDAD DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	57
 <b>CAPITULO IV. REALIDAD PENITENCIARIA.</b>		
4.1.	ANÁLISIS DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	75
4.2.	CRITICAS AL SISTEMA PENITENCIARIO.....	81
4.3.	INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA.....	83
CONCLUSIONES.....		94
PROPUESTAS.....		96
BIBLIOGRAFÍA.....		99

## INTRODUCCIÓN.

El derecho penitenciario en nuestra sociedad cada vez tiene mayor importancia, esto se debe a la necesidad que existe por dar solución a este problema de los Centros de Readaptación Social, que se han quedado en el rezago y cada vez es mas complicado proponer solución.

Esta obra tiene como finalidad manifestar la propuesta del autor en una posible solución a nuestro sistema penitenciario, esta propuesta consiste en hacer un cambio radical en todos los aspectos que envuelven a los Centros Preventivos y de Readaptación Social para lograr los objetivos para los que fueron creados.

El objetivo de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, no solo consiste en tener en resguardo al delincuente para evitar que siga con la practica delictiva, estos centros de internación fueron creados para poner en tratamiento al delincuente con respecto a su conducta ilícita, hacerle ver el daño que causa a la sociedad con su comportamiento que va en contra de las normas sociales y jurídicas que rigen a la sociedad de donde el pertenece. Este tratamiento en la actualidad en nuestra legislación se señala que se debe basar en el trabajo, sin embargo, desde el punto de vista particular del autor esto no es suficiente, el solo hacer la mención del trabajo, también se debería de reglamentar, además debe cubrir otros aspectos; como la educación escolar, educación física, cursos de superación personal y orientación familiar.

El problema del sistema penitenciario no solo se presenta en México, este es un problema a nivel mundial por lo que al estar proponiendo una solución al problema penitenciario en el Estado de México, quizá estas ideas también pueden ser retomadas en diferentes partes del mundo.

Es notable que con el transcurso de los años nuestro sistema penitenciario ha evolucionado, pero esta evolución no se ha dado al mismo ritmo que el crecimiento y evolución de la sociedad, por lo que van sufriendo rezagos nuestras instituciones de internamiento y se van generando problemas que se van agravando diariamente por la falta de solución a los mismos por parte de nuestras autoridades responsables, quienes tienen la tarea de dar solución a los problemas que se van generando en estos centros de internamiento.



En todos los estratos sociales, a través del tiempo, el ser humano ha estado rodeado de diversos factores que lo orillan a cometer conductas antisociales, de las cuales se pueden mencionar: la desintegración familiar, falta de una adecuada educación u orientación familiar, el desempleo, la pobreza, la marginación, la drogadicción, alcoholismo, etc.

Es necesario, por ello organizar el Sistema Penitenciario en México, para que esta no sea una escuela del crimen y retome su función original, en la que se evite y prevenga la delincuencia a través de la pena que la privación de la libertad implica, sino también un tratamiento para los internos que se encuentren bajo el régimen de ese sistema, que les facilite los elementos para poder reincorporarse de manera exitosa a la sociedad.

El delincuente, es un ser humano, y no por el hecho de haber violado las normas penales debe de olvidarse, sino por el contrario, la respuesta que debe dar el Estado ante su conducta debe de atender, según lo postulado en el artículo 18 constitucional a lograr su readaptación social a través del trabajo, el estudio y educación y capacitación para el mismo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO I. LA PENA.

### 1.1. NOCIÓN O CONCEPTOS.

La historia de la humanidad es la historia de la criminalidad; todos los libros sagrados nos relatan un inicio de la humanidad en la que el hombre se enfrenta a la divinidad y viola la norma. De hecho, la historia humana es una secuencia de crímenes entre los que descolla el más grave: la guerra.

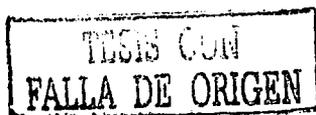
Al mismo tiempo, la historia de la humanidad es la historia de la pena, y por desgracia la historia de la injusticia, del sadismo y de la crueldad. Si desde el despertar del mundo encontramos. Si lo primero que nos cuenta la Biblia del hombre en el paraíso es la violación a la norma, a continuación viene la expulsión del mismo como pena, si lo primero sabemos del hombre fuera del paraíso es un crimen (Caín asesina a su hermano), a éste sigue la persecución y castigo del criminal.

Desde la antigüedad hasta nuestros días todas las sociedades han contado con un tipo de sistema de penas, siendo de carácter privado o público, mismos sistemas que se han originado como una reacción que nace para la protección de la sociedad. También como una venganza contra quienes han delinuido, o bien como una rehabilitación de los culpables. La pena siempre ha existido en todos los tiempos y en todos los pueblos con finalidades diferentes, hoy en la actualidad consideramos que la finalidad más importante es la de sancionar para prevenir.

Existen diversos conceptos y criterios que se han elaborado respecto de la pena. La etimología de la palabra indica que es el resultado del acto antisocial cometido.

La pena es tradicionalmente, el castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido una falta y delito, implica también cuidado, sufrimiento, aflicción, dolor. El maestro Alfonso de Castro Núñez la definía como "la pasión que inflige un daño al que sufre, o, por lo menos, que de suyo puede infligirle, impuesta o contraída por un pecado propio y pasado".<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Cit. Por Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Trigésima Edición. Ed. Porrúa, S.A. México. 1998. 282. p.



Castellanos Tena la considera como "el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico".

Eduardo Novoa Monrreal nos dice que la pena " es el mal jurídico conminado por la ley a todos los ciudadanos e infligido a aquellos que delinquen, como retribución del delito, que cumple un fin de evitar hechos delictuosos",<sup>2</sup> ; encontrando aspectos muy similares con la definición de Sebastián Soler, el cual expresa que la pena "es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos".<sup>3</sup>

De los conceptos anteriores se desprenden dos elementos que son: un mal y las consecuencias del delito. El maestro Hugo Vieira en su notable estudio sobre la pena, la considera como "la medida que priva de un bien jurídico, determinada por la ley, impuesta por el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción punible, previo el proceso penal correspondiente".<sup>4</sup>

Cuello Calón la define como "el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal"<sup>5</sup>, y en otras partes como "la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal".<sup>6</sup>

De lo anterior se desprende lo siguiente: primero, es un sufrimiento impuesto por el Estado al individuo que se ha declarado culpable en la ejecución de una sentencia, misma que trae como consecuencia la privación de su libertad. Segundo. Es impuesta por el Estado con la finalidad de conservar el orden jurídico de los individuos en sociedad, o para restaurarlos cuando haya sido perturbado por la comisión de un delito.

Por su parte, Giuseppe Maggiore expresa que la pena es "un mal conminado e infligido al reo dentro de las formas legales, como retribución del mal, del delito para reintegrar el orden jurídico injuriado".

Al expresar este concepto, la palabra mal, debemos entenderla en un sentido positivo como un sufrimiento físico y espiritual mas no en un sentido de que

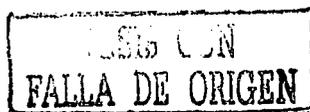
<sup>2</sup> Curso de Derecho Penal Chileno. Tomo II Ed. Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1968. p. 316.

<sup>3</sup> Derecho Penal Argentino. Tipografía. Ed. Argentina. Buenos Aires. 1958. p. 399.

<sup>4</sup> Penas y Medidas de Seguridad. Ed. Universidad de los Angeles. Mérida. Venezuela. P. 23.

<sup>5</sup> Derecho Penal. Novena Edición. Ed. Nacional. México. 1973. p.581.

<sup>6</sup> La Moderna Penología. Decima Segunda Edición. Ed. Bosch. Baa. España. 1963. p. 16.



el individuo que ha delinquido encierre un mal, sino precisamente que el individuo que ha violado una norma impuesta por el Estado a través de dicho sufrimiento físico, moral y espiritual, con posterioridad esté en condiciones de reintegrar el orden jurídico injuriado.

El maestro Carlos Fontán Balestra dice que la pena "se concibe como un mal que se impone a quienes han cometido un delito".<sup>7</sup>

Consideramos que este concepto tiene una reacción contra todos los seres humanos que atacan a las normas establecidas por la sociedad. Desde otro punto de vista contiene un mal, en tanto que el individuo ha cometido un delito, y como consecuencia tiene una sanción de aquellas transgresión que se llama delito.

Consideramos necesario habla de las escuelas clásica y positiva, con la finalidad de tener un mejor panorama de lo que es precisamente la pena.

Para la escuela clásica, la pena encierra un concepto moral al manifestar que es la retribución del Estado hacia el delincuente por la norma que éste ha violado en la sociedad, al respecto acara que la pena debe ser determinante y además debe de existir una proporcionalidad cualitativa y cuantitativa entre ellas y el mal causado.

Además, la pena debe de obedecerse a ciertas condiciones las cuales se derivan de su fundamento que es la tutela jurídica, y parte de su limite la justicia; de su tutela jurídica, nace la obligación de que la pena deba ser eficaz, es decir, que sea aflictiva, ejemplar, cierta, rápida, publica y de tal naturaleza que no pervierta al reo, y de su limite de justicia que la pena sea legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y además con carácter reparable.

El maestro Carrara ilustra su doctrina al manifestar que la pena se compone de dos fuerzas, siendo doble cada una: "**Fuerza física Subjetiva**, que consiste en los actos materiales con los que se inflinge al reo el mal que constituye el castigo.

**Fuerza física objetiva**, representada por el bien arrebatado al culpable por el sufrimiento que éste reporta, y a su vez ambas fuerzas se subdividen en otras dos".<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Tratado de Derecho Penal. Segunda Edición. Tomo III. Parte General Ed. Buenos Aires. P. 538.

<sup>8</sup> Ibidem. P. 240.



**Fuerza moral subjetiva**, que consiste en la voluntad racional del Juez competente que interpreta la voluntad de la ley e inflige la pena.

**Fuerza moral objetiva**, integrada por el resultado moral que la pena produce al tranquilizar a los hombres y frenar a los malvados, de la cual emana la eficacia política de la pena".<sup>9</sup>

La escuela positiva ve en la pena una medida de prevención, mas o una retribución hacia el Estado y considera que es mas necesario prevenir la comisión de un delito que una vez cometido castigarlo. Además analiza que la pena no debe de tener un contenido dolorifico, sino por el contrario, que debe de tener la finalidad de reeducar y readaptar al delincuente a la vida social.

También para los que apoyan esta tendencia, considera que la pena no debe contener un mal ni un sufrimiento, sino que su finalidad estriba en una resocialización del individuo inadaptado. Esta escuela repugna la palabra pena al manifestar que encierra la idea de castigo, reemplazándola por la expresión genérica sanción, misma que es comprensiva de todas las medidas que el derecho penal aplica al delincuente.

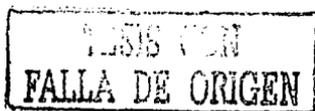
También esta escuela ve en la pena la disminución de uno o mas bienes jurídicos, infligida al autor de un ilícito jurídico por órganos jurisdiccionales adecuados, y analiza que dicha disminución jamás consiste en la ejecución coactiva del precepto primario de la norma, siendo en cambio el medio con el cual se combate el peligro de nuevas infracciones tanto de parte de la generalidad de los súbditos, como por parte del autor del ilícito.

## 1.2. ORIGEN Y EXPLICACIÓN CIENTÍFICA.

El ser humano que nace en sociedad tiene la necesidad de cumplir con las obligaciones que ésta le demande, y a su vez esas obligaciones son impuestas por seres humanos en los que dice ha depositado la confianza para la justicia fuese guardada por ellos y siendo necesario que las leyes con las que han de ser gobernados los pueblos se acomoden a la Republica.

Estos hombres, los cuales dice eligió como representantes, fueron en un principio los reyes y sacerdotes, quienes desde la antigüedad y con ayuda a su gobierno, trataban de mantener el orden y protección del pueblo; as su vez, a estos

<sup>9</sup> Ibidem. P. 241.



reyes y sacerdotes se les consideraba soberanos de una nación, y así los hombres fatigados de vivir en un estado de guerra, sacrificaron una parte de su libertad para gozar la restante seguridad y tranquilidad, y a la suma de todas estas porciones de libertad que el ser humano que vive en sociedad deposita en una autoridad, se le llama Soberanía de una Nación, y siendo el soberano el legítimo depositario y administrador de ellos, pero no bastaba únicamente depositar esa parte de libertad, sino que era necesario defenderla de las usurpaciones privadas de cada hombre. Fue como consideraron que era necesario imponer castigo precisamente a quienes no respetaran la tranquilidad del hombre.

En los primeros tiempos y una vez que los hombres ya se habían organizado en grupos dentro de la sociedad, la pena primordialmente se manifestó como una venganza privada, como una mera conservación por instinto, ya que uno de los castigos más graves que podía recibir un delincuente era el de la expulsión. De esa manera se evitaba en un principio, la venganza del grupo al que pertenecía el ofendido, evitando de igual manera la guerra entre las tribus, posteriormente sirvió para sancionar los actos cometidos por un miembro del grupo contra otro del mismo.

Sin embargo, algunos señalan que la primera reacción que se despierta en la conciencia de las primitivas colectividades, al darse cuenta de la dimensión de los grandes crímenes, en la de ira popular contra delincuentes, irritación que revela un fondo de la justicia penal, pero reviste caracteres de pasión, constituyendo una venganza colectiva.

Con la venganza colectiva periodo con el que se vio evolucionada la civilización de los pueblos, se conjugan los conceptos de derecho y religión, donde el delito se convierte ya no en una ofensa a una persona o grupo, sino hacia una divinidad, por lo que la pena es un medio para desaparecer la ofensa a ésta.

Así el autor Federico Puig Peña, al respecto señala: "...esa facultad divina se delegaba en los sacerdotes en orden al derecho a castigar..."<sup>10</sup>.

Grecia conoció las etapas de la venganza privada y de la venganza divina inicialmente, pero con posterioridad dentro de una estructura formada, hace la separación de los principios religiosos y se confiere exclusivamente al derecho a castigar el Estado.

---

<sup>10</sup> Cit. Por Pavon Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Jurídico Mexicana. México. 1959. p. 19.



Roma en su evolución inicial, también conoció las etapas a las que nos hemos referido, el delito se convirtió en ofensa pública y la pena se constituye en una reacción pública, y correspondiéndole su aplicación al Estado, al igual que en Grecia.

En la etapa de venganza pública, en donde se transforma la pena y la función represiva, dándoles un carácter público, con la finalidad de mantener a toda costa la tranquilidad pública.

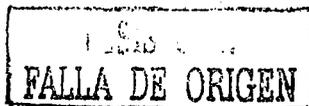
De lo anterior expresa el Maestro Eugenio Cuello Calón, "este es el ciclo en el que aparecen las leyes más severas, en que se castigan con más dureza, no solo los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes; reinaba en la administración de justicia la más irritante desigualdad, pues mientras los nobles y poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de una protección penal más eficaz, para los plebeyos y los siervos se reservaba los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan solo una caricatura de la justicia; los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían inculpar hechos no penados como delitos y de estos poderes abusaban con exceso, pues no los pusieron al servicio de la justicia sino al de los despotas y tiranos depositarios de la autoridad y el mando."<sup>11</sup>

Fue como consideraron fuera necesario imponer castigo a quienes precisamente no respetaban la tranquilidad del hombre y a ese castigo que nació, como ya se manifestó, como una necesidad, fue que obligo a los hombres a ceder parte de su libertad y es cierto que cada individuo da la porción más pequeña de su libertad, y el agregado de todas estas partes de libertad que depositan los hombres forman el derecho de castidad, todo lo demás lo podemos considerar como abuso e injusticia, como hecho y no derecho.

Y precisamente, a ese castigo le llamaron motivos sensibles. Estos motivos sensibles son "las penas establecidas contra los infractores de las leyes. Digo motivos sensibles por que la experiencia a hecho ver que la masa no adopta principio estables de conducta ni se aleja de aquel principio universal de disolución que se observa en el universo físico y en el moral, sino por motivos que inmediatamente impresionan los sentidos y que se ofrecen continuamente a la mente para compensar las fuertes impresiones de las pasiones parciales, que se oponen al bien universal, ni la elocuencia, ni las declaraciones, ni siquiera la más

---

<sup>11</sup> Op. Cit. P. 61.



sublime verdad son bastantes para frenar por mucho tiempo las pasiones excitadas por las vivas expresiones de los objetos presentes.<sup>12</sup>

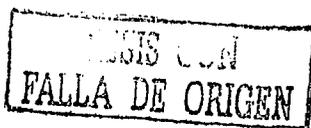
Y para establecer dichos motivos sensibles, los soberanos tenían que tomar en cuenta la religión, el carácter y las costumbres de la nación que gobernaban, de modo que en cada nación era diferente la forma de gobierno según lo demandase el tipo de individuos que los formaban, como en una nación bárbara e ignorante pide diversas leyes, penas y castigos que en una nación culta, ilustrada y de costumbres moderadas.

Las leyes religiosas creadas en la fundación de Roma eran aplicables a los hombres fugitivos, esclavos y forajidos, siendo muy severas, pero con posterioridad con la expulsión de los reyes, y finalmente con la de los decenviros, fueron arrojados de la tiranía a que éstos aspiraban y el espíritu republicano introdujo mejores costumbres a Roma. Las penas de sangre y fuego que para afirmar su sistema de denominación, trasladaron los decenviros de las leyes reglas a la de las doce tablas. Mar tarde se introdujo en el Gobierno de Roma y en su disciplina militar varios abusos que trajeron como consecuencia la ruina del imperio Romano y, por consiguiente toda Europa.

El imperio romano se ve en la necesidad de crear nuevas formas de gobierno, costumbres, lenguas y sobre todo nuevas leyes, creándose el gobierno feudal, desconocido hasta entonces, sistema que contenía ciertos principios de disolución, de independencia y de anarquía, manifestándose con el tiempo innumerales desórdenes y desmembrándose en tantas denominaciones particulares como barones poderosos la componían, de esa manera aumentando el poder y la soberanía de los particulares, debilitando la Corona y los barones llenos de orgullo y fuerza satisfacían sus injurias personales utilizando su espada, creando la violencia y haciéndose la guerra unos contra otros de propia voluntad.

Tal era el caso en España y en toda Europa, cuando se establecieron la mayor parte de nuestras leyes penales. Así que no debe causar admiración que en ellos se encontraran tantas penas capitales, tantas mutilaciones de miembros, tantos tormentos, tanto rigor y severidad que mas parece que se escribían con sangre y con espada que con tinta y pluma, pero era necesario sancionar con dichas penas debido a la necesidad que estaban pasando los pueblos y no debemos considerar que esas leyes penales que se imponían eran crueles, sino que fueron creadas con dureza y crueldad por que las circunstancias requeridas de toda severidad.

<sup>12</sup> BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Quinta Edición. Editorial Aguilar. Madrid, España. P. 72 y 73.



Ahora bien, a continuación permítansenos dar una breve explicación científica de la palabra pena. Esta palabra se ha empleado desde hace mas de dos milenios, procede del Derecho Romano y tuvo por antecedentes, otra mas cruel; la de "Supplicium", trasmutándose en imagen visual, nos representa al malhechor de rodillas, con la cabeza y el tronco humillados, ofreciéndose al hacha o las vergas de los lictores (oficiales que procedían con frases a los cónsules y magistrados romanos). Como la nueva palabra es posterior a las doce tablas, podemos suponer que es una metáfora griega del Derecho Romano, después del aprendizaje que los decenviros hicieron cerca del Hormodoro, el sabio desterrado de Efeso, la idea a que se establece el equilibrio de la balanza descompuesto por el delito. La palabra alude a la acción de pesas, esta imagen de la balanza y el peso, frecuente en el Derecho Romano, llega entonces hasta simbolizar la justicia misma, como matrona grave que pesa con justeza, aunque sin deshacer por ellos de la España. Ulpiano aquel jurisconsulto romano uno de los poetas del Derecho, de acuerdo con la observación de Ruiz Funez, que consideraba la justicia "La constante y perfecta voluntad de dar a cada uno lo que es suyo", con el máximo laconismo, en un alarde insuperado que en solo dos palabras definió la pena conforme a su sentido, estimo lógico que sin salirse del símbolo que expresa la balanza; **Stimatio Delictis**", esto, es, la estimación de los delitos o mejor del precio de los mismos pagados por el autor, pues fácilmente se advierte en la primera de las dos palabras únicas, la presencia del termino **aes**, **aeris**, el "as", el bronce la pie a de cobre representativa del precio en las operaciones de la "mancipatio". El delincuente se aproxima al portador de la balanza, imagen en este caso de la sociedad, y tocando en uno de los platillos con obligación en que le ha colocado su delito. Este contacto del "as", con el platillo de la balanza, es en realidad, el destierro, la más terrible de las penas según es la flagelación los trabajos forzados y la muerte.

La concepción retribucionista del mal del delito por el mal de la pena, ah creado la palabra símbolo.

En otros términos, tenemos que "la pena es del origen del hombre griego o según el dialecto dórico del cual se formo el latino **poena**, que pasó a nosotros sin más alteración que la de haber perdido la (o) diptongo; así como del verbo griego se formo el latino **punio** y de su infinitivo **puniere** el verbo castellano punir, aunque ya no está en uso".<sup>13</sup>

De todo lo anterior podemos concluir que todos los seres humanos con la finalidad de evitar incomodidades y males, se unieron en sociedad y para la

<sup>13</sup> De Landizabal y Uribe, Manuel. Discurso sobre las Penas. Ed. Porrúa, S.A. México, 1982. p. 19 y 20.



conservación de la misma fue necesario que todos y cada uno de los hombres renunciasen a una parte de su libertad depositándola, a su vez, en la persona que ellos eligieron para poder gozar con mas libertad y seguridad de la parte de libertad que ellos se reservaron; proponiendo que era necesario castigar a todo aquel que atentará contra el bien común y de los particulares. Pero la facultad de establecer las penas y regularlas reside en la suprema potestad que dimanar del mismo Dios, al diferenciar al ser humano del animal, dándole raciocinio para que viviese en sociedad y pudiese satisfacer todas sus necesidades, dándole también el don del habla, la facultad de elegir, formar ideas y comunicarlas a su semejantes. Es pues, Dios creador del hombre y de la sociedad, quien ha comunicado una parte a los seres humanos en la sociedad, y como ya lo manifestamos, eligiendo uno que gobierne en sociedad porque de lo contrario, se viviría en una vida salvaje, sin normas que la rigiesen.

### 1.3. CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.

Dos de las preocupaciones mas comunes que los tratadistas tiene es la indivisibilidad y la proporcionalidad de las penas; el problema tiene solución siempre y cuando exista un arsenal suficientemente vasto, con una variedad que permita escoger la sanción según la gravedad del delito, el daño causado, y de acuerdo con la personalidad del delincuente.

Antes de emprender el estudio de las penas en particular, es necesario ver la clasificación que de las misma se ha hecho.

Las penas pueden clasificarse de acuerdo a su autonomía, duración, divisibilidad, aplicabilidad, reo, fin y bien jurídico tutelado.

#### 1.3.1. DE ACUERDO A SU AUTONOMIA, PRINCIPALES Y ACCESORIAS. Las penas se clasifican en:

a).- **Principales:** Son aquellas que pueden darse solas y no implican la existencia de otras penas. Vg muerte, privativas de libertad, pecuniarias.

b).- **Accesorias:** Que viene acompañando a la pena principal y que son, de hecho, complemento de aquella. Vg. Inhabilitación para ciertos cargos, limitando en el ejercicio de algunos derechos.



1.3.2. **POR SU DURACIÓN, PERPETUAS O TEMPORALES.** Las penas pueden ser:

a).- **Perpetuas:** Cuando el reo se ve privado para siempre de un bien jurídico (multa, muerte).

b).- **temporales:** Cuando la privación es pasajera. Vg. Suspensión de derechos, cárcel, etc.

Las penas perpetuas representan, principalmente cuando son privativas de libertad, el fracaso de prevención especial, son el pesimismo penal y la negación de la fe en el hombre.

1.3.3. **POR SU DIVISIBILIDAD,** o sea la posibilidad de ser fraccionadas, o sea en cantidad, en tiempo, las penas son:

a).- **Divisibles:** (multa, prisión).

b).- **Indivisibles:** (muerte).

1.3.4. **EN CUANTO A SU APLICABILIDAD.** Las penas podrían clasificarse:

a).- **Paralelas:** Cuando se pueden escoger entre dos formas de aplicación de pena (detención o prisión).

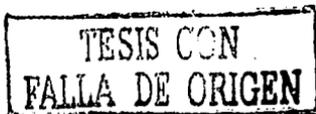
b).- **Alternativas:** Cuando pueden elegirse entre dos penas de diferente naturaleza (multa, prisión).

c).- **Conjuntas:** En las cuales se aplican varias penas o una presupone la otra.

d).- **Únicas:** Cuando existe una sola pena y no hay otra posibilidad.

1.3.5. **ATENDIENDO AL SUJETO AL CUAL VAN DIRIGIDAS.**

Las penas pueden ser de intimidación, de corrección y de eliminación, según Cuello Calón (aquí confunde fin con sujeto), "se dividen las penas en penas de



"intimidación", indicadas para individuos no corrompidos, en quienes aún existe el resorte de la moralidad que es preciso reforzar con el miedo a la pena; penas de "corrección" que tienden a reforzar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles; y penas de "eliminación" o de "seguridad" para los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso, para seguridad social, colocar en situación de no causar daños a los demás".<sup>14</sup>

### 1.3.6. ATENDIENDO AL FIN QUE SE PROPONE, REPARATORIAS O REPRESIVAS Y ELIMINATORIAS O PREVENTIVAS. Las penas se dividen:

a).- **Reparatorias:** Buscan suprimir el estado o acto antijurídico y reparar los daños causados.

b).- **Represivas:** Su finalidad es exclusivamente retributiva.

c).- **Eliminatorias:** Buscan más la desaparición del delincuente que la misma retribución.

d).- **Preventivas:** Van hacia el tratamiento y la adaptación del criminal.

Considero que se debe de preferir la preventiva a las demás, sin que esto implique el olvido de las demás.

### 1.3.7. DE ACUERDO AL BIEN JURÍDICO DEL CUAL PRIVA. CAPITAL, CORPORALES, RESTRICTIVAS DE DERECHO, PECUNIARIAS, INFAMANTES Y AFLICTIVAS. La pena se clasifica.

a).- **Capital:** La muerte.

b).- **Corporales:** Reacaen sobre la vida o la integridad corporal.

c).- **Restrictivas de derechos:** Recae sobre privaciones de carácter público o sobre derechos de familia.

d).- **Pecuniarias:** Reacaen sobre la fortuna del condenado, disminuyen de algún modo el patrimonio del reo.

<sup>14</sup> Cuello Calón, Eugenio, Ob. Cit. P. 583.



e).- **Infamantes:** Que priva o afectan al honor de quien las sufre.

f).- **Aflictivas:** Las que afligen físicamente al delincuente (procuran un sufrimiento).

#### 1.4. FINES DE LA PENA.

Hemos visto la noción, conceptos u orígenes de la pena. Examinemos ahora los fines de la misma. Consideramos que uno de sus fines generales es mantener precisamente la seguridad de los ciudadanos y la salud de la república, también la corrección del delincuente para hacerlo y, que de esa manera, no vuelva a perjudicar a la sociedad y que además, le sirva de escarmiento y ejemplo para que los que no han delinquido se abstengan de hacerlo. En el entendido de que uno de los fines más esenciales de la pena es precisamente, el ejemplo que con su aplicación debe darse, para que sirva de escarmiento a quienes no han delinquido y se abstengan de hacerlo.

La enmienda del delincuente es tan importante que jamás debe de perderse de vista para el legislador, en el establecimiento de las penas, pero cuántas veces por defecto de éstas en vez de corregir al delincuente, se hace peor y en lugar de obtener una readaptación, se obtiene el mismo sujeto pero más contaminado para delinquir.

Tocante al incumplimiento de los fines de la pena, la experiencia nos enseña, que la mayoría de los individuos que han delinquido y son condenados a presidios, vuelve siempre con más vicios, esto prueba la necesidad de establecer nuevos reglamentos en los centros preventivos de Readaptación Social de los que hablaremos con posterioridad.

Ahora bien, no es pues el fin de la pena atormentar e afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, sino que el fin "Es impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberá ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardara la proporción, hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo".<sup>15</sup>

<sup>15</sup> BECARRIA CESARE. Op. Cit. 45 p.



Por lo que respecta a la **NATURALEZA Y FUNCIÓN DE LA PENA**, se distinguen dos grupos, siendo uno el de la pena fin, por que se le considera que tiene un fin en ella misma; y el de la pena medio, dándosele ese carácter con la finalidad de que coloque al delincuente en la situación de que no pueda volver a delinquir. Tanto la prevención general como la especial, que son los dos fines que se asignan a la pena, presuponen que ésta sea un mal para quien la sufre, como lo es en todos los ordenamientos jurídicos positivos, pues toda pena significa una superación o restricción de los bienes jurídicos de que goza el condenado ya sea que recaiga sobre la vida, la libertad, el patrimonio o el honor del penado.

#### 1.4.1. LA FUNCIÓN DE PREVENCIÓN GENERAL.

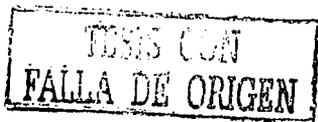
La pena debe funcionar como un inhibidor a la tendencia criminal. Se habla de prevención general en cuanto la amenaza de la pena hace que los miembros de la colectividad se abstengan de violar la norma. La prevención general se hace con referencia a toda la sociedad, no a un individuo en particular.

La prevención general parece ser la función primordial de la pena, y la mas conocida en la antigüedad, así, Séneca escribió que "La pena tiene como finalidad hacer mejores a los demás", y Platón afirma "...que no castigamos por que alguien haya delinquido, sino para que los demás no delincan".

Negar la prevención general como finalidad de la pena seria negar una realidad de todo tiempo y lugar; esta función principia desde el momento legislativo en el que se hace la amenaza en abstracto como aviso a todos, se continúa en el proceso y en la ejecución, demostrando que la advertencia no era en vano y que no hay impunidad; la impunidad es quizá el mas grave de los factores criminógenos. En este sentido, la pena debe ser: intimidatoria, debiendo amedrentar a los potenciales criminales. Debemos poner gran atención en no caer en el conocido error de creer que las penas más feroces son las que mejor previenen, la crueldad no has hecho un efecto practico en la evolución de la criminalidad.

#### 1.4.2. LA FUNCIÓN DE PREVENCIÓN ESPECIAL.

La prevención general falla, cuando la simple amenaza de una pena no ha sido suficiente para inhibir al criminal, entonces hacemos prevención especial, que es la aplicación especial de la misma a un caso concreto.



La pena se aplica al delincuente para intimidarlo, para que se arrepienta, para darle un tratamiento y todo ello para evitar que reincida.

En realidad no se busca una completa mejoría moral, el Derecho Penal se conforma con un mejoramiento social, que lleve al delincuente a conformarse a las reglas elementales necesarias para vida en sociedad.

Tomando en consideración que la primera razón de la pena es la corrección y enmienda, ya que éste es penado principalmente para que amonestado o intimidado por la pena, aprenda a obrar bien.

Tendencia que se considera actualmente de gran importancia en virtud de que la pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la enmienda y reclasificación social del condenado.

Algunos autores consideran que la enmienda del delincuente puede ser una función especial, ya que ésta ha sido conocida por todos los pueblos en todos los tiempos, como la muerte que es la pena eliminatoria, que se aplica a aquel que no es regenerable, que no es susceptible de corrección.

Todas la teorías que hablan acerca de los fines de la pena se mueven de tres ideas fundamentales, como son:

- a.- La retribución;
- b.- La intimidación; y
- c.- La enmienda.

Así podemos decir que las teorías absolutas consideran que el fundamento y fin de la pena se encuentran en la naturaleza íntima de la pena y no en objetivo trascendente, y según estas teorías la pena es retribución, la explicación del delito cometido. Sin embargo, las teorías relativas atribuyen a la pena un fin independiente señalando un objetivo político y utilitario.

Las teorías mixtas tratan de conjugar ambas asociando la justicia absoluta con el fin socialmente útil, el concepto de retribución con el fin utilitario.

"Todas estas teorías corresponden más o menos a la evolución general de la concepción de la pena. Al periodo primitivo de la venganza privada, basado en la represión y en la composición, sucede en los periodos teológico-político (inspirada en la expiación y en la intimidación), humanitario (cuyas bases son la expiación y la



enmienda del culpable) y, contemporáneo o científico (el cual sigue insistiendo en el poder intimidante de la pena, pero toma cada vez más en consideración la resocialización del infractor)".<sup>16</sup>

#### 1.4.2.1. RETRIBUCIÓN: MORAL Y JURÍDICA.

a.- **RETRIBUCIÓN:** Para las teorías que apoyan ésta tendencia, al delincuente que haya violado una norma se le aplica el castigo que merece. La pena es, por consiguiente, la retribución que sigue al delito.

Así, se subdivide a su vez, la retribución en moral y jurídica, cuyos máximos exponentes fueron Kant y Hegel.

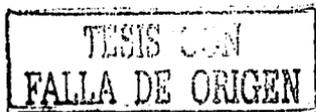
a.1.- **Retribución Moral:** Manifiesta que la pena debe de existir independientemente de su utilidad y es aplicable al individuo cuando ha cometido un delito. La teoría presume que todo delito significa una trasgresión al orden ético y no estando de acuerdo que sea el estado el que tenga que realizar esa compensación. En el entendido de que la pena debe de aplicarse por razones concernientes a la conservación o desarrollo de la vida social.

a.2.- **Retribución Jurídica:** Consiste en que cuando se comete un delito, el individuo se revela contra el derecho, obviamente se necesita una reparación de dicha trasgresión, siendo precisamente la pena, con la finalidad de reafirmar de manera indiscutible la autoridad de Estado.

La significación de la retribución jurídica radica en que al imponer la pena sea justa y proporcionalmente a la gravedad de la culpa que va de los delitos mas graves a los más leves. Por formal que aparezca la retribución es la única función de la cual parece preocuparse todavía nuestros jueces en un ochenta por ciento de los casos.

La pena retributiva es conceptualizada como "un sufrimiento que viene considerado como proporcional al hecho cometido, y que viene infligido en razón de aquello que aconteció como reacción a él, sin una liga necesaria con el futuro, como restablecimiento de un equilibrio roto".

<sup>16</sup> RICO, José M. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, Ed. Siglo XX, México, 1979, p. 11.



La función retributiva es necesaria en el mal que se hace al delincuente por el mal que él previamente le hizo a la sociedad; y estamos de acuerdo en que este carácter no debe de desaparecer, pero no debemos predominar hasta el punto de comprometer el fin de readaptación social que es también perseguido, y que figura al primer plano en la organización del tratamiento. Concluyendo, debemos entender que la función retributiva de la pena no es una simple venganza que el Estado impone en nombre de la sociedad, sino que implica restablecer el equilibrio social que se ve perturbado por el delito cometido, además restablecer el orden jurídico roto. Sancionar la falta moral, satisfaciendo de esa manera, la opinión pública escandalizada e inquieta, y que a su vez la sociedad, con dicha función retributiva, siente que la autoridad del Estado sirve para ampararlos.

#### 1.4.2.2. INTIMIDACIÓN: GENERAL Y ESPECIAL.

Según estas doctrinas, la pena que implica un sufrimiento tiene por finalidad evitar los delitos por medio del temor que inspira.

El postulado fundamental de los partidarios de la intimidación manifiestan lo siguiente: "La amenaza de un castigo es un medio eficaz para intimidar a posibles infractores o para evitar que los que ya cometieron un delito vuelvan a hacerlo".<sup>17</sup>

Anselm Von Feuerbach y Giandomenico Romagnosi, con sus teorías de la coacción psíquica y del contrainpulso, pueden considerarse como los más caracterizados representantes de estas tendencias; el primero manifiesta que uno de los fines del Estado es mantener que no se viole un precepto legal. Y según éste autor, la fuerza que obliga al individuo a cometer un delito es de naturaleza psicológica, como ejemplo, el deseo por obtener algo y no tener los medios para obtenerlo, el individuo impulsado por dicha fuerza psíquica roba para poderlo conseguir. Ahora bien, es necesario para eliminar ese impulso psicológico, que todos sepan que a su hecho o conducta cometida le seguirá sin duda un mal, un sufrimiento que es la pena, esgrimida por el Estado que tiende a demostrar a los individuos la desventaja de violar la ley.

Romagnosi, manifiesta que el Derecho Penal ha existido con la finalidad de evitar los delitos futuros que no pongan en peligro la vida social, y esto se ha logrado por medio de amenazas de imponer penas, explicando de tal manera que las fuerzas que obligan al individuo a delinquir se contraponen dicha amenaza que disuade

<sup>17</sup> RICO, José M. Ob. Cit. P. 13.



al individuo de transgredir la ley, representando una fuerza repelente o contra impulso.

Redundando estas teorías, que señalan la importancia de la pena como amenaza dirigida a la colectividad sólo toman en cuenta el aspecto preventivo hacia el posible autor de un delito.

En general, puede afirmarse que la noción de intimidación gira alrededor de ciertas hipótesis como son: el hombre es un ser racional, el hombre es libre de elegir sobre diversas conductas, el hombre es un ser hedonista atraído por el placer, pero que teme el sufrimiento, por consiguiente, puede ser intimidado por la amenaza de un dolor; el hombre aprende gracias a la experiencia, la suya y la de los demás, así que los hombres conocen las leyes y sanciones penales. Es menester que la intimidación como fin de la pena a su vez se divide en general y especial.

b.1.- Intimidación General: consistente en considerar que la amenaza de un castigo es un medio eficaz para lograr que los miembros de una sociedad no cometan actos prohibidos por la ley.

Para la aplicación de esta clase de intimidación es necesario que el legislador tomo en consideración varios aspectos importantes como son: el tipo de sociedad, los individuos que la forman, los tipos de conducta sobre los que se pretende ejercer la intimidación y la credibilidad de la misma así como sus consecuencias.

En conclusión, la aplicación de la amenaza intimidante sólo será eficaz si la población está persuadida de que la amenaza será puesta en practica. Si las autoridades competentes no persiguen y castigan determinado delitos, el público puede crear que tal conducta no es reprochable, o bien que dicha conducta no es punible.

b.2.- Intimidación Especial: También conocida como intimidación individual, cuyo fin es evitar que el infractor de una norma la viole de nuevo, gracias a determinados cambios que la amenaza dela pena ejercerá en su comportamiento. Dichos cambios de actitud pueden referirse: al castigo, a las conductas objeto de la intimidación, a la sociedad y a la capacidad de un individuo de funcionar socialmente de conformidad con la ley. Conviene añadir que la experiencia del castigo sólo constituye uno de los factores capaces de condicionar la conducta humana, pues a través de dicha intimidación, se obtiene cambios en la conducta humana, pues en ocasiones un simple arresto

hasta para operar el cambio, al demostrar al delincuente los inconvenientes de tal conducta.

### 1.4.2.3. ENMIENDA.

Las teorías de la enmienda también llamadas correccionalistas, tienden a evitar que el delincuente reincida procurando su arrepentimiento o reeducación, siendo la función de la pena mejorar al reo, consiguiendo su enmienda, y de esa manera dejando de ser la pena un mal, algunos autores consideran y otros también, que el delito cometido demuestra que la pena necesita un mejoramiento moral y una severa disciplina que la encauce para volver a ser útil a la sociedad.

Para Dorado Montero, el delito es una creación humana, al manifestar que es pues, el Estado, supremo ordenador jurídico, quien determina cuales son los hechos ilícitos según las necesidades y los fines perseguidos por él, siendo así la voluntad del delincuente la que Montero reconoce como causa del delito, y que esta voluntad se da por ciertas circunstancias que en cierto modo el individuo ignora esas reglas convencionales de convivencia, y que la pena no persigue castigar, ni retribuir, sino por el contrario, para lograr el fin de enmienda debe educar al criminal para evitar la comisión de otros delitos.

Se critica ésta teoría de la enmienda, también conocida como generalizadora, que es innecesaria para quienes han cometido delitos culposos al señalar que prescinde de los criterios de retribución e intimidación.

En conclusión, nosotros consideramos que el fin mas importante de la pena como objeto jurídico es que tiene naturaleza retributiva y ésta a su vez, pasa por tres fases que son:

- a. Legal.
- b. Jurídica; y
- c. Ejecutiva.

a.- La pena jurídicamente en cuenta a que esa amenaza contenida en la ley tiende a ejercer coacción psíquica o psicológica sobre los componentes de grupo, con el propósito de mantener el orden jurídico establecido.

LIBRO UN  
FALLA DE ORIGEN

b.- La pena, al ser aplicada por el Juez es específicamente retribución o mas exactamente, compensación jurídica, cuando al derecho se restablece el orden jurídico.

No debe de entenderse por restablecimiento del orden jurídico la vuelta de las cosas al estado que guardan con anterioridad a ser violada, sino de un restablecimiento del imperio del Derecho.

c.- En esta etapa, cuando la pena se cumple, el fin que se persigue en la enmienda o reeducación con miras a la prevención especial.

Las penas, en su naturaleza legal no pueden ser definitivamente adoptadas a la personalidad del condenado. Las autoridades encargadas de hacerlas son quienes deben realizar esa función. Para ello es requisito indispensable contar con establecimientos adecuados y personal carcelario eficaz, entendiéndose por eficaz el que permite la observación de las actividades espontáneas del recluso.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO II. PENA CORPORAL DE LIBERTAD.

### 2.1. SU EVOLUCIÓN.

La pena privativa de libertad es el medio mas efectivo de defensa contra los delincuentes en sociedad y podemos considerar que es el eje del sistema represivo en todos los países. En virtud de llevar a cabo la segregación de individuos peligrosos para la sociedad, y también tiene la finalidad de reformar a los delincuentes, intimidar y prevenirlos.

La pena de prisión fue casi desconocida en el antiguo derecho y cuando nace se emplea únicamente como medio de mantener seguros a los delincuentes durante su proceso, y mas bien se considera como medida represiva como ejemplo el *ergostutum* de los esclavos en la Época Romana. La pena privativa de libertad como su nombre lo indica, priva al penado de su libertad de movimiento reclusándolo y sometiéndolo a un régimen especial de vida y generalmente, a la obligación de trabajar.

Encontrado antecedentes y evolución en el derecho romano, en donde la prisión solo tenia el carácter de medida preventiva, evitando de algún modo la fuga de los procesados pero fue el derecho de la Iglesia quien organizo la prisión como pena sometida a los encarcelados a un régimen de penitencia, y es a fines del siglo XVI cuando se empieza a crear las cárceles como la "**House of correction**" de Bride Dewil, Londres (1552), creándose conjuntamente también las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Amsterdam en 1596, y para los hombres Rasphuis y otra en 1597 para mujeres y posteriormente, el hospicio de San Miguel en Roma por Clemente XI en 1704, para delincuentes jóvenes, y la celebre prisión de gante por Juan Vialint, XVI, 1775.

Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de esta pena más que nada con una finalidad de corrección y regeneración moral de los penados. Es a partir del siglo XIX, gracias al estudio realizado por John Roward (1726-1792), quien después de viajar por Europa logró establecer las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión.

La pena privativa de libertad también aparece como "penitencia", es decir, lugar para lograr el arrepentimiento de quien ha violado la norma legal.

7-13 UN  
FALLA DE ORIGEN

Efectivamente, en la antigüedad existieron penas privativas de libertad, mismas que debían cumplir en los establecimientos denominados cárceles, en donde se internaban a deudores, sujetos que no pagaban no cumplan con sus obligaciones (impuestos) y los aseguraban precisamente para garantizar ese cumplimiento.

La prisión como pena, fue casi desconocida en el antiguo derecho; y los únicos que la tenían, así como establecimientos para ello, lo fueron; el Chino, el Babilónico, el Hindú, Persa, Egipto, Japonés y Hebreo.

Los Chinos las tenían desde el siglo XVIII en épocas del Emperador Sum, y en esas cárceles se aplicaban diferentes tormentos como el de hierro caliente y "pao-lo", que consistía en picar los ojos a los delinquentes.

En Babilonia, por su parte, a las cárceles se les denominaba "lago de leones", por ser verdaderas cisternas.

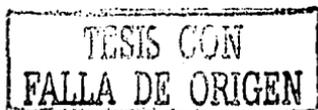
Los Egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían de realizar trabajos.

Los Japoneses dividían al país en cárcel del Norte y del Sur, a quienes habían cometido menores los alojaban en la del Sur.

## 2.2. SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el Estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De Allí la importancia de las ideas de Howard Beccaria, Benthan, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc., y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aun más, para tratar de implantar en todos los países del mundo.

De los sistemas penitenciarios más conocidos son:



- A. CELULAR O PENSILVANICO.
- B. AUBURNIACO.
- C. PROGESIVO.
- D. ALL' APERTO Y,
- E. PRISIÓN ABIERTA.

A. EL SISTEMAS CELULAR O PENSILVANICO, llamado también *solitary system*, este sistema consistía básicamente en aislar absolutamente durante el día y la noche y la exclusión de todo trabajo; la enmienda era de esperarse por el arrepentimiento, instado en la rigurosa soledad. En este sistema se observa que no existía de ninguna forma la pretensión de readapta al interno para su reingreso a la sociedad. En México, el Código Penal de 1971, previo el mencionado sistema.

Este sistema surge en las colonias que se transforman mas tarde en los Estados Unidos de Norte América, y se debe fundamentalmente a Willian Penn, fundador de la Colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvanico y filadelfico. Es curioso al hacer notar que nuestro grandes revolucionarios del sistema Penitenciario se dieron cuenta de la deficiencia que existía en estos por que lo vivieron en carne propia ya que estos estuvieron presos y estos los motivo a la reforma penitenciaria como lo es el caso de Penn quien estuvo preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos Holandeses. Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la Sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron a pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas privativas de libertad y trabajos forzados.

La prisión se construye e 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut a iniciativa de la Sociedad Filadelfica, primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal y contó con el apoyo de notable influencia como lo era Franklin.

A fines del siglo XVII vivían en una misma habitación, de veinte a treinta internos, no había separación alguna entre ellos, ni por edades, ni por sexo, les faltaban ropas a los procesados y en algunos en casos estas las cambiaban por



ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer para mantener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los otros internos a divertirlos, y extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados, además que les era permitido el ingreso de bebidas alcohólicas. Este estado de reclusión no era benéfico para la sociedad por lo que fue establecida la gran Ley en 1862, que prohibía la entrada de bebidas alcohólicas y establecía el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento.

En 1789 se describían las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura ningún contacto con el exterior debido al espesor del muro. No se le permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario.

No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos que impedían escuchar con claridad las voces, una sola vez se les daba de comer y así de esta forma pensaban que ayudaban a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

El aislamiento era tan extremo que en la capilla muy amplia, los presos ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorprendentemente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad. Solo podían dar un breve paseo en el silencio, había ausencia de contactos externos. Los únicos que podía visitar a los internos era el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad Filadelfica.

Para algunos autores de esta rama señalan que la comida y la higiene eran buenas, de hecho señalan que en este sistema existen bondades ya que permitía mantener una buena disciplina, ya que en casos de infracciones se castigaba con severidad a los internos.

Para otros autores como Charles Dickens, quien visito a estos internos cuando fueron trasladados a la cárcel de Easter Penitentiary, al entrar a esta narra que quedo muy sorprendido por el extremado silencio. También comenta que al ingresar in interno se le ponía una capucha, dice que los internos no hablan de absolutamente nada, ni de sus mujeres, hijos o familiares, el silencio es tan



extremo que hasta tenían prohibido hablar con los guardias por lo que denotaba que los internos estaban muertos en vida y que había sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en este estado y devolverlos luego así a la sociedad con la que ya no tiene nada en común.

Este sistema es muy contradictorio entre los autores y para los gobernantes de esa época, ya que grandes personalidades Europeas viajaron a América para conocer este sistema y para estos les resulto bueno e incluso para los ingleses y belgas les pareció tan bueno que pensaron que la implantación de este sistema en su nación iba a resolver sus problemas penitenciarios y mientras este sistema se popularizaba por casi toda Europa, en América del Norte ya se comenzaba a abandonar para dar paso al movimiento reformista.

Aun en la actualidad hay quienes todavía aprueban este sistema para los delinquentes como psicópatas de extrema peligrosidad, para dar cumplimiento de penas cortas con la finalidad de no ponerlos en contacto con otros delinquentes habituales.

Con el movimiento reformista este sistema se suavizo desde el segundo decenio de este siglo, reservándose el aislamiento a las horas de la noche en celdas individuales, pero permitiendo la vida en común durante el día.

Entre las ventajas a favor de este sistema son: la de evitar el contagio de la corrupción, requerir un mínimo de personal, producir efectos intimidatorios y aplicarse como verdadero castigo, ejercer una supuesta acción moralizadora en atención a la reflexión que el preso haría en su celda sobre el mal cometido y dicha reflexión sería menor en caso de tener que trabajar en común con otras personas, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones, motines y escasa necesidad de medidas de disciplina.

En el párrafo anterior hago mención de lo que podía considerarse como lo positivo del sistema, a continuación señalo lo negativo de dicho sistema: No mejora ni hace al delincuente socialmente sociable apto, sino que los embrutece moralmente, los merma físicamente, los agota intelectualmente, les produce un odio profundo hacia la sociedad; no los educa tampoco en el trabajo, es un sistema inhumano sin ser útil.

Produce una acción nefasta contra la salud física y mental. La falta de movimientos predispone a enfermedades como tuberculosis, trastornos cerebrales y suicidios.

Dificulta la adaptación del penado y debilita su sentido social, ya que no lo prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad y es necesario que el hombre se desarrolle en un ambiente social, tampoco da la oportunidad al interno que tenga acceso a la educación escolar.

En conclusión este sistema al concretar el cambio de prisión tuvo nefastas consecuencias ya que este cayo en la promiscuidad, ausencia de clasificación de acuerdo a su peligrosidad, enfermedades, epidemias. Lo que omitieron los ideólogos fue prever que al cumplimiento de su pena estos internos regresarían a la sociedad y nunca tomaron en cuenta la idea de mejoramiento social de estos solo pensaron en el encierro y en el remordimiento y no en la vuelta al medio de los internos.<sup>18</sup>

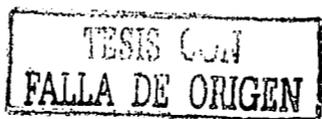
**B. EL SISTEMA AUBURNIACO O MIXTO.** De Auburn, llamado también *silent system*, con separación durante la noche, pero trabajo en común durante el día, si bien bajo un régimen de absoluto silencio mantenido con el máximo rigor a latigazos. De igual manera en este Sistema como en el anterior no hay alguna señal que se preocupaba el Estado por dar una readaptación al interno, sino por el contrario los golpeaban a latigazos por el solo hecho de intentar o tratar de hablar, pero en este Sistema ya toman en consideración el trabajo para internos.

Este sistema introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque en el día hay relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Con la mano de obra de los penados, se construyeron veintiocho celdas en cada una podía recibir a dos reclusos, lo que no dio resultado, por lo que construyeron ochenta celdas mas para individualizar a los internos, lo que trajo como consecuencia la muerte de cinco reclusos y otros tantos mas resultaron locos.

El silencio idiotizaba a los internos y según los médicos resultaba peligroso para los pulmones, sin embargo el silencio fue implementado no solo en Norteamérica, sino en Europa.

El sistema de Auburn se creo a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

<sup>18</sup> CARRANCA y Trujillo, Carranca y Rivas. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México, DF. 1991.



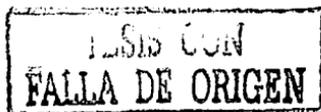
Los trabajos son muy importantes y esta es una de las significativas diferencias con el Pensilvanico, esta cárcel con los trabajos de los reclusos mantenía contratos de herrería y hacia calderas para México y Sudamérica, esto en el mercado tenía repercusión puesto que los trabajos de los reclusos eran menos costosos hasta un cincuenta por ciento menos que en el mercado, lo que provoco un trastorno en los comerciantes y pedían al Director del Reclusorio que suprimiera los trabajos que se producían en ese establecimiento. El Mutismo era tal que una ley establecía que los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no deben cambiar entre si, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No esta permitido silbar, cantar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo mas mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir las reglas o preceptos de la prisión.

Aun en la actualidad queda un poco de este sistema ya que en unas prisiones (San Quintín) se dice no vayas nunca de prisa. Tienes mucho tiempo. El hombre del rifle en la torre pudiera interpretar mal un movimiento rápido, así también se prohíbe leer en voz alta.

Otra característica de este sistema es la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionados con castigos corporales, como azotes y el gato de las nueve colas. A veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos, ni los que padecían ataques. Se le impedía tener contacto exterior y también se les prohibía la visita de sus familiares. La enseñanza era muy elemental y consistía en aprehender lectura y nociones de aritmética, privándosele de conocer oficios nuevos.

El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre si, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos. Este sistema Auburniano tuvo influencia en los países de América Latina.

**C. SISTEMA PROGRESIVO O INGLES.** Llamado también *separate system*, en el que se tomo del filadelfico el aislamiento solo para caracterizar el primer grado de los varios que se suceden a lo largo de la pena, y cuya duración fue primero de dieciocho meses, de nueve después; pero a este primer grado sigue el segundo, durante el cual se trabaja en común pasándose por cuatro periodos



también progresivos, según los efectos observados; el tercer grado lo constituyen la libertad condicional, revocable. Una modificación a este tercer grado fue introducida en Irlanda antes de obtener la libertad condicional se pasa por un establecimiento intermedio, en que goza de un cierto ensayo de la libertad completa. Se ha llamado a esta modificativa "sistema irlandés".

Este sistema tuvo numerosas objeciones que se han realizado a este sistema, como ser la centralización en lo disciplinario, la rigidez que imposibilita un tratamiento individual y las etapas en compartimientos estancos. Por otro lado, la falta de recursos materiales y carencia de personal. Esto ha motivado que en los países donde se aplicaba este sistema fuera desechado, ya que no indicaba una autentica rehabilitación y lo importante es tener en cuenta la adaptación a la sociedad y no al sistema cerrado y vicioso de la prisión.

**D. SISTEMA DE LOS REFORMATARIOS.** En el cual mediante la pena indeterminada, se busca la individualización del régimen de privación de la libertad a fin de corregir y reeducar al penado; para lo que se refuerza su cultura física y espiritual por medio de gimnasios modelo, educación militar escuelas y talleres, libertad bajo palabra y gobierno interior de la prisión con intervención de los propios penados. Este sistema muestra un interés por readaptar al individuo y para ello lo basan en diferentes ocupaciones para el interno durante el día.

Este sistema surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockmay, Director de una prisión para mujeres. Logro una ley de internamientos en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenia derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta.

Entre las características de este sistema destacan:

- a). la edad de los penados, era de 16 años y menos de 30;
- b). Se basa en la instancia indeterminada, donde la pena tenia un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.
- c). Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un periodo de observación, de un fichero con sus datos y a un examen medico.

Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

confianza cada vez mayor y vestía uniforme parecido al militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio.

El director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que explicaba las causas de detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no solo médico, sino también psíquico, el control era tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercer categoría era la peor conducta y constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comida en la propia celda. Los de uniformes azul gozaban de mayor confianza.

El tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficio y disciplina.

Fracaso este sistema por falta de establecimiento adecuado. Se utilizó uno para cada delincuente de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales). No había rehabilitación social, ni personal suficiente. Además después de tener 800 internos como máximo alcanzó 200° penados.

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad incondicional o bajo palabra.

**E. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN BELGA.** Cuyo desiderátum es también la individualización del tratamiento, para lo cual se clasifica a los reclusos considerando los siguientes capítulos:

1.- Seriación atendiendo a la procedencia, educación, instrucción, delitos, si son delincuentes primarios o reincidentes.

2.- Los peligrosos separados en establecimientos diversos.

3.- Separación entre los establecimientos penitenciarios para penas largas de prisión y para penas cortas, en estos el trabajo no es intensivo, en aquellos si lo son.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4. Laboratorios de experimentación psiquiátrica anexos a las prisiones.
5. Supresión de la celda y modernización del uniforme de presidiario.

Este sistema fue considerado el "desiratum" por que incluyo la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia rural, educación, instrucción, delitos (primarios o reincidentes). A los peligrosos se les separaba en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena que fuere larga o corta. En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. En este sistema se crea el primer antecedente de laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas, se suprime la celda y moderniza el uniforme del presidiario (Argentina).

RÉGIMEN "ALL'perto". Como su nombre lo indica al aire libre se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del Sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Por ello en los países con numerosos campesinos reclusos tienen ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajo al aire libre en tareas simples que no requieran especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.<sup>19</sup>

**E. SISTEMA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ABIERTOS.** Estos se caracterizan por la existencia de un régimen de autodisciplina basado en sistema de la responsabilidad del penado. Tales establecimientos carecen de guardia armada, de muro, rejas, cerraduras, y todo lo que es usual en los establecimientos cerrados y que por ello mismo, representa un altísimo costo.

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido poniendo instituciones abiertas o semiabiertas. de hecho hay reclusos que no siquiera deberían estar en prisiones, pero la finalidad es de acercarnos a la sociedad es por eso que se le llama a este sistema "prisiones abiertas".

<sup>19</sup> Carranca y Rivas, Raúl. Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, México, D.F. 1985.



Es el régimen mas novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones mas atrevidas e interesantes. Son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos y torres de vigilancia con personal de custodia armado.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Se ha definido a la prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza, el trabajo son una forma de sustituir el añejo concepto en el castigo físico, era parte de la readaptación social de los hombres que delinúan. Se suelo confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras que en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Mariás. Este sistema es abierto de los sistemas nuevos que existe hasta nuestros días.

### 2.3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA EJECUCIÓN.

El régimen de ejecución de la pena se debe de organizar sobre las siguientes bases:

A.- "Sobre una base humanidad, no olvidando el ser humano que hay en todo delincuente, teniendo en cuenta que este no se haya fuera del Derecho, si no una relación jurídica del derecho publico con el Estado y que deducidos los derechos perdidos o restringidos por la condena, su condición jurídica es igual a la de los ciudadanos no reclusos. No deben por tanto, esta pena ni su ejecución ofender la personalidad humana ni repercutir sobre el derecho o intereses jurídicos no afectados por la condena.

B.- Su Organización debe siempre encaminarse a la reeducación y readaptación social del culpable, finalidad que será preferente o secundaria según el grado de correjibilidad del delincuente y la finalidad a la que la sanción penal aspire.

Actualmente, no se concibe una modera organización de la pena privativa de la libertad que no descansa sobre las bases y condiciones siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

adultos.

a.- separación absoluta de sexo, separación absoluta entre jóvenes y

b.- separación individual nocturna.

c.- régimen alimenticio e higiénico adecuado.

d.- un régimen de asistencia moral y religioso y de educación intelectual.

e.- régimen de trabajo.

f.- régimen disciplinario".

Como los efectos de ésta pena privativa de libertad varían según los individuos y como debe de adaptarse en lo posible a la personalidad del delincuente para realizar esta labor e individualización, es condición precisa el estudio personal (biológico, psicológico, psiquiátrico), de los reclusos, como base determinante del tratamiento penitenciario a que deben de ser sometidos (régimen celular o en común, trabajo al aire libre o industrial, reclusión en establecimiento especial etc.). Con tal finalidad funciona ya en varios países.

Hasta ahora la ejecución de la pena se haya confiado a las autoridades penitenciarias y tiene un carácter puramente administrativo, pero desde hace algún tiempo va tomando la idea que para su ejecución así como para las medidas de seguridad consistentes en un intercambio deben de ser completadas con la intervención judicial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### CAPITULO III. PRISIÓN.

#### 3.1. DEFINICIÓN.

"PRISIÓN": Acción y efecto de encarcelar a una persona. <sup>20</sup>

Encontramos diversas definiciones de la palabra prisión, y la mayoría de los autores coinciden, como a continuación se verá, en tres aspectos que son:

a.- LUGAR, establecimiento en donde es depositada la persona que ha delinquido, para que se le castigue.

b.- Una vez que ya hemos designado el aspecto del lugar, procedemos al segundo, que sería la DETENCIÓN, entendiéndose por ésta, la acción de prender, coger, agarrar.

c.- Ultimo y tercer aspecto en el de PENA, que en este caso es privativa de libertad como varios autores expresan en sus definiciones, que en las prisiones se encuentran privados de libertad.

"PRISIÓN", de la palabra prisión del latín vulgar PRENSIO o PRESIO clásico PRAEHENSIO, acción de arrestar o arresto, en la Edad media lugar de arresto, derivado del verbo arcaico y vulgar PRENDOERE, "PRENDER, COGER".

Por su parte, Canabellas Guillermo, define la prisión como "acción de coger, de prender, asir o agarrar; Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad, ya sea como detenidos, procesado o condenados; Pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y mas benigna que la reclusión (prisión mayor o menor); vinculo de Unión de voluntades y afectos; y Ocupación o toma de posesión de una cosa. <sup>21</sup>

Por su parte, Manuel Osorio coincide con dicha definición al manifestar que la prisión "es el establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial; Nombre de una pena privativa de libertad, de duración y carácter variables de un país a otro. <sup>22</sup>

<sup>20</sup> ESORIACHE. Diccionario de Legislación y Jurisprudencias. Editorial Cárdenas. Editor y Distribuidor. Madrid. P. 1873.

<sup>21</sup> Diccionario de Derecho Penal. Décimo primera edición. Ed. Hiliasta. Argentina. 1977. p.283.

<sup>22</sup> Diccionario Ciencias Jurídicas. Ed. Hiliástica. Buenos Aires. 1974. p. 609.



Raúl Carrancá. Exponente del Derecho Penal, refiere en su concepto que de las penas la más importante es la privativa de libertad y define la prisión al manifestar: "De las penas contra la libertad la más importante es la prisión, o sea la privación de la libertad mediante reclusión en un establecimiento especial y con un régimen especial también".<sup>23</sup>

Del anterior concepto permítasenos hacer el siguiente razonamiento; la privación de la libertad trae como consecuencia inevitable, en tal virtud, el confinamiento obligatorio y la segregación del recluso, de la sociedad, pero el fin de dicha privación de la libertad debe ser lograr por medio de la readaptación del delincuente el que cuando reingrese a la sociedad lleve una vida normal, bien adaptada y ser útil a la sociedad.

Por último tenemos la siguiente definición:

**PRISIÓN:** (del latín *prehensio-onis*, significa "detención" por la naturaleza o impuesta en contra de la voluntad). Sitio donde se encierra y se asegura a los presos.

La institución prisión existió antes de que la ley la definiera como pena. La Constitución la considera el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal, la Constitución usa el vocablo pena corporal, y no en el sentido de privación de la libertad corporal y no en el sentido amplio, ya que éste comprende todos los males que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle un dolor o grave molestia física al condenado.<sup>24</sup>

### 3.2. ETIMOLOGÍA.

Decíamos que la historia de la humanidad es en realidad la historia de la crueldad humana. Es tan amplia, tan extraordinaria que todavía hay gentes que justifican la pena de muerte.

El hombre en su natural agresividad y destructividad continuara buscando la forma de eliminar al próximo y siempre pensara que un enemigo muerto es un amigo más, y como se piensa que el enemigo de la sociedad lo es el delincuente, y solo deja de serlo estando muerto.

<sup>23</sup> Derecho Penal Mexicano. Décima Sexta Edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1988.

<sup>24</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Tercera Edición. Ed. Porrúa, S.A. UNAM. México. 1989, p. 2545.

Desde hace mucho tiempo, la pena principal ha sido la pena de muerte, es mas, si vemos la historia, veremos que la pena de prisión no existía, existe tan solo la pena de muerte, y si vemos entre los babilonios, egipcios, los aztecas o entre los romanos primitivos, encontramos únicamente pena de muerte, pena capital.

Para delitos menores existen algunos castigos benévolos, como los azotes, las marcas, las quemaduras y las amputaciones, etc.

La prisión es exclusivamente el lugar en donde se va a tener a los prisioneros de guerra o a los delincuentes mientras se les ejecuta o mientras se les vende o se les pone a trabajar (esclavitud).

No es fácil hacer la historia de la prisión ya que hay una carencia de continuidad, y no es raro que en el mismo país y época los diferentes sistemas coexistan. Según Elías Neuman "pueden reconocerse cuatro periodos a saber:

1º.- Periodo anterior a la sanción privativa de libertad. El encierro constituye el medio de asegurar la persona física del reo para su ulterior juzgamiento.

2º.- Periodo de la explotación. El Estado advierte que el condenado constituye un nuevo valor económico, la privación de la libertad es un medio de asegurar su utilización en trabajos penosos.

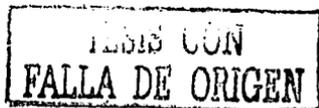
3º.- Periodo correccionalista y moralizador. Encargado en las instituciones del siglo XVIII y siglo XIX.

4º.- Periodo de la readaptación social o resocialización. Sobre la base de la individualización de la pena, el tratamiento penitenciario y post-penitenciario, etc".<sup>25</sup>

En Roma en donde tenemos mas clara una historia de la prisión, que principia con aquel **Arbor Infelix**, árbol infeliz, que es donde se ata al prisionero mientras se prepara la ejecución mientras se le hace un juicio antes de ejecutarlo.

Tulio Ostillo, el tercero de los reyes romanos, funda la primera prisión entre 670 a 820 A.C. Anco Marcio, el cuarto rey de Roma, la amplia y desde

<sup>25</sup> NEWMAN, Elías. Op. Cit. P.7.



entonces se le conoce como cárcel latonia. Apio Claudio, constituye la segunda cárcel que se llamara Claudina.

La tercera cárcel construida en Roma, es la cárcel Mamertina, la cual es de una importancia extraordinaria, y es más conocida de las cárceles de la antigüedad, en realidad, se trata de dos estructuras, la Mamertina y de la Tiliun, la que data del año 387 A.C. Un poco después de la invasión gálica, y cuyo nombre por lo tanto, no deriva de Sergio Tulio, sino de Tulus o Tullius, poza de agua, por ser esta construcción un antiguo recipiente de agua. Mas tarde, al ser sustituida la antigua cúpula con un pavimento, fue unido a la Mamertina y convertida en prisión del Estado.

Esta prisión es célebre porque ahí se realizaban las ejecuciones capitales de Roma, ahí fueron ejecutados algunos personajes celebres como Guiguurta, Versingre, Moturine y los cómplices de Catalina.

Después del siglo XVI y con base en una leyenda medieval el edificio, fue convertido en iglesia y se le llamo San Pietro in Carcere (San Pedro en la Cárcel), ya que la leyenda dice que ahí estuvo preso San Pedro y que con el agua que brotaba milagrosamente bautizaba a los presos que se iban convirtiendo al cristianismo.

Algunos autores creen que es de esta cárcel de la que San Pedro fue liberado por un Ángel.

Durante una época, los criminales peligrosos fueron encerrados en cuarteles y fuertes, de ahí el termino "presidio", en la lengua española, que viene de la voz latina "presidium", que indica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza, fuerte, etc.

Esta breve historia de la prisión en Roma es, en realidad, la historia de la prisión de la humanidad. Todos los pueblos usaron algunos tipos de pozos (recuerden en la Biblia a José, quien es secuestrado por sus hermanos), es decir lugares donde se tiene provisionalmente al sujeto antes de ejecutarlo. Es hasta el siglo II después de Cristo, cuando se principia a dejar al sujeto en la cárcel, es decir, retardar su ejecución ; no existe todavía la pena de prisión como tal, los jueces no sentencian a la prisión, sin embargo, al sujeto de hecho se le da una pena de prisión como tal, dejándolo por muchos años en ella.

El antecedente mas claro que tenemos en el Derecho Penitenciario y que es importante para la función de la pena, es la Constitución de Constantino, año 320 de nuestra era, a consecuencia del edicto de Milan y que consta básicamente de cinco preceptos.

**PRIMERO.**- Abolir la pena de muerte por crucifixión (esto no por tanto por bondad, sino por que al convertirse Constantino el Grande al Catolicismo se considera que la crucifixión no debe de usarse, ya que fue la forma en que fue ejecutado Jesucristo y por respeto ya no se volvería a crucificar a nadie).

**SEGUNDO.**- Separación de los sexos en las prisiones.

**TERCERO.**- Prohibición de los rigores inútiles, de los golpes, de la tortura, de los cepos, de las cadenas, etc.

**CUARTO.**- Obligación del Estado de mantener a los presos pobres (ya que los presos de cierta clase económica era alimentados por sus familiares y desde entonces se usa la costumbre de llevar la cobija y algo de comer a la gente de caer en la cárcel, pero aquellos que no tienen familiar no pueden estar atendidos a la voluntad de sus compañeros de prisión, sino es el Estado el que debe de proporcionarles medios de subsistencia).

**QUINTO.**- Orden de que en toda cárcel haya un patio donde puedan tomar el sol.

Durante la Edad Media, en cuestión de cárceles, indiscutiblemente encontramos una época de oscurantismo aquí si, durante ésta época se encuentran muy raramente cárceles construidas ex profeso. Lo que encontramos es que cada señor medieval, al construir su castillo, en los sótanos, en los fosos o en las torres, construía algunos lugares muy seguros para poder guardar a sus enemigos para que no le diera guerra.

Es celebre, por ejemplo el Castel San Ángel en Roma, que fue construido de 135 a 139 después de Cristo, como tumba para el Emperador Adriano, así se enterraron a los Césares romanos, desde Adriano hasta Séptimo Severo y Teodorico (454-428 D. C.); la convirtió en cárcel y este destino, junto con el de la fortaleza y después caja fuerte pontificia, siguió la construcción durante muchos siglos.

LIBRO CON  
FALLA DE ORIGEN

La lista de prisioneros importantes y personajes que ahí fueron ejecutados es impresionante (Beatriz de Cenci, Cagliostro Benvenuto Cellini, que logro fugarse etc).

Durante el resurgimiento italiano fue cárcel política y el Gobierno italiano lo habilita como cárcel y cuartel hasta 1901 (desde 1934 se le devolvió su forma medieval y se convirtió en el actual museo).

Algunos autores considera que la mas antigua de las prisiones construidas ex profeso para albergar a todo genero de sujetos antisociales a la House of Correccion of Briedwer fundada en Londres en 1552.

Sin embargo, podemos decir que es hasta 1598, cuando en Ámsterdam, Holanda, se funda la primera penitenciaría con miras correccionales del continente.

Esta fue denominada "Rasphuis", este nombre proviene de que la principal ocupación de los reclusos era tallar madera, principalmente maderas tropicales de extraordinaria dureza y esto se debió a que el primer intento que tuvieron los holandeses fue hacer una prisión en la cual se pusiera a los presos a tejer, pero la industria de tejidos había fracasado.

El sistema de la Rasphuis era bastante duro, no pensemos en un sistema moderno de readaptación para la corrección se utilizaban principalmente el castigo corporal es decir, golpes, azotes, etc.

Como curiosidad criminológica, mencionaremos que una invención notable dentro de la Rasphuis, era un cubo de agua gigante, en el cual se metían a todos los holgazanes, aquellos que no querían trabajar, o aquellos que fingían enfermos o inválidos, y entonces se principiaba a echar en este cubo de agua, y se le daba a este sujeto un baldecito de madera que achicaba el agua o moría ahogado.

En 1597 se fundo la prisión para mujeres denominada "Spinhuis". En esta prisión se dedicaba a las mujeres principalmente a hacer hilados, y de ahí su nombre Spina, aguja. En esta prisión eran recluidas todo tipo de mujeres prostitutas, borrachas, ladronas, etc. El régimen era tan duro como el de los hombres. En 1600 se fundo, en la sección de hombres, una sección especial para muchachos incorregibles.

Adbruch afirma que en esta prisión los liberados salían más que corregidos, domados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la puerta del Rasphuis está el escudo de la prisión que representa a un carro tirado por dos leones, jabaliés y tigres a los cuales el conductor azota con un látigo; el significado es que si hasta los animales mas salvajes puede ser domados, no debe desesperarse al corregir a los hombres.

### 3.3. FUNDAMENTO LEGAL.

Desde la antigüedad hasta la actualidad, abundan los reproches, denuncias, sugerencias y orientaciones en torno al sistema de cárceles, la necesidad de contar con una ley sobre ejecución de sanciones, sobre todo la reclusión que contempla la obra legislativa, ya iniciada con anterioridad por el Código de Procedimientos Penales.

El Código de 1871 y la reglamentación penitenciaria que en éste se inspiro, sobre todo el reglamento de la penitenciaria del Distrito Federal de 1902, recogió la corriente progresiva explícitamente, también el pensamiento positivista informo nuevas soluciones, que llegaron al derecho mexicano a través del Código de 1929 y 1931; Ciertamente, por mandato constitucional, al lado de los empaños técnicos del impulso a favor de la rehabilitación, se mantuvo y se sostiene acaso como soporte real e ideal de cualquier progreso científico en el trato de los presos, corrección de abusos, supresión de tributos y de penas o castigos crueles.

Hoy, el sistema mexicano se pronuncia como prácticamente todos los del mundo contemporáneo, pese al desencanto que empieza a surgir en los sectores mas bien extranjeros que nacionales; en el sentido de rehabilitar no de castigar simplemente.

De los cuatro fines posibles de la pena, a saber retribución, intimidación, exención y readaptación. El Derecho Mexicano ha optado por este último sobre la misión terapéutica y redentora de las penas, principalmente de la que aparece la perdida o la retribución de la libertad.

Este desde luego, sin que pueda perder la pena su condición técnica de medida para el restablecimiento del orden jurídico quebrantado y de que sea por ello un sistema de retribución.

En el curso de los últimos diez años, México ha consumado finalmente la construcción de un completo Derecho Penitenciario, ya que conviene recordar que en nuestro país la ejecución de las penas como su soporte lógico y cronológico, la



conminación penal y el juzgamiento, son aún regiones de la competencia local. Ello pese a las frecuentes instancias en pro de la unidad absoluta o relativa; entre éstas, la que aparejo el proyecto Constitucional de 1916, desechado en este punto las constantes elocuentes pretensiones de penalistas y procesalistas; finalmente, los propósitos centralizadores o al menos uniformadores nacidos en el seno del penitenciarismo y que han desembocado hasta ahora en el régimen de coordinación sustentada por la Constitución Política y, más explícita por la Ley de las Normas Mínimas de Readaptación Social.

### 3.4. ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL Y ANÁLISIS DEL PÁRRAFO ULTIMO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 manifiesta: *"Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*Los gobernadores de los Estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.*

*La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.*

*Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo a las Leyes locales*



*respectivas la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezcan la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios mas cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social."*

Analizando el primer párrafo de nuestro artículo. El constituyente de 1857 deja establecido en el artículo 18 que se comenta, que la privación de la libertad tendría lugar cuando el delito por el cual se acuse a una persona merezca pena corporal en el entendido que en cualquier momento del proceso en que aparezca que a el acusado no se le puede imponer tal pena corporal se le pondrá en libertad bajo fianza, el objetivo del constituyente de 1857 fue considerar la privación de la libertad individual como caso de excepción y solo cuando ameritara la conducta antisocial del inculpaado.

Por su parte, el Constituyente de 1917, estableció que para los inculpaados habrá dos tipos de detención: una que fue denominada preventiva y la otra compurgatoria de la pena, debiendo cumplirse una y otra en lugares diferentes: tal propósito de dicha separación entre procesados y sentenciados fue pensar que durante la secuela del proceso, podrían presentarse causas que permitieran la libertad del procesado antes de que se dictara la sentencia, considerándose injusto mantenerlos en el mismo lugar que a los sentenciados a quienes ya se les había comprobado su conducta antisocial.

Ahora bien, resultaba necesario atender a los caracteres personales del inculpaado para evitar el contagio entre los reos habituales y los reos primarios, así como los que presentan peligrosidad, de tal manera que se fijaran bases legales para el tratamiento penitenciario buscándose abrir el camino constitucional para intentar una reforma penitenciaria.

Por lo que respecta a nuestro segundo, tercer y cuarto párrafo, el cual se mantuvo cerca de cuarenta años sin modificación el cual decía en su versión original que *"los gobiernos de la federación y de los Estados organizaran en sus respectivos territorios el sistema penal, colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regenerar"*. Y fue hasta el año de 1965 en que estructuraron los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto para establecer :a) la separación de mujeres delincuentes en lugares distintos a los lugares destinados para hombres delincuentes; b) obligar a los Estados a seguir una conducta similar en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

este aspecto, siguiendo la practica impuesta desde hace varios años en los reclusorios de la federación; c) organizar el sistema penal del país sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios apropiados para la readaptación del delincuente; d) permitir la celebración de convenios entre la federación y los gobiernos estatales con el objeto de que los reos sentenciados por delitos del orden común extinguieran su condena en establecimientos del Ejecutivo Federal; e) crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

En el Diario Oficial del 4 de Febrero de 1977, tuvo lugar otra reforma consistente en un intercambio de reos de nacionalidad mexicana que se encontraban compurgando su pena en otro país y, a su vez, algunos reos que se encontrasen en nuestro país pudiesen ser trasladados a su país de origen.

La exigencia para privar de la libertad a un presunto responsable y mantenerlo en lugar seguro, deriva de un interés elemental del orden público en virtud de que el individuo que ha delinquido sea segregado de la sociedad por un lado, y por el otro, mediante su aseguramiento del delincuente se pueda comprobar su presunta responsabilidad mediante el acopio de pruebas, situación que resultaría más fácil si se tiene asegurado al presunto responsable. Una vez terminada la averiguación y comprobada la presunta responsabilidad, el reo debe ser entregado a las autoridades judiciales exigiendo de ésta, se le mantenga en un lugar cerrado, de tal manera que se inicia la prisión preventiva del inculcado quien queda sujeto a proceso penal y totalmente bajo la responsabilidad del juez que deba instruir el proceso correspondiente.

Por lo que se refiere al párrafo penúltimo de nuestro artículo en cuestión, lo analizaremos en los siguientes puntos:

**PRIMERO.** Si el delito es federal, la prisión lo será también, si es estatal será la entidad Federativa donde se haya cometido el delito la que determine el lugar de reclusión ubicado en la jurisdicción territorial.

**SEGUNDO.** Las mujeres delincuentes serán reclusas en locales independientes de los varones, por razones de trabajo y atentados a la moral.

**TERCERO.** Los menores delincuentes y los incapacitados mentales, por requerir de un tratamiento procesal especial, son reclusos en departamentos o locales propios para su tratamiento.



Por último, ante la incapacidad económica de varias entidades federativas para ofrecer una prisión preventiva apropiada sobre todo la que debe promoverse en establecimientos especiales se faculta a los gobiernos de los Estados a celebrar convenios con la Federación. Por cuanto hace a lo relativo al llamado intercambio internacional de reos de nacionalidad mexicana o extranjera, que consiste; mediante convenios celebrados con otros países, se permita que los sujetos que han delinquido puedan compurgar sus penas en sus países de origen.

Por cuanto hace al ultimo párrafo en la que se señala que los sentenciados en los casos que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios mas cercanos a su domicilio a fin de proporcionar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

### 3.5. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Análisis.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados consta de seis capítulos, a saber:

#### 3.5.1. FINALIDAD.

Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, y dicho sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación para la readaptación social del delincuente, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal en los reclusorios dependientes de la Federación. El Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados, en dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, como tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y de los menores infractores.

Especificándose la participación que en cada caso corresponda a los Gobiernos Federales y Locales. Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado o entre aquel y varias Entidades Federativas simultáneamente. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Readaptación Social tendrá a su cargo, la ejecución de las sanciones que por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión, a la multa y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a los inimputables.

### 3.5.2 PERSONAL.

Para el adecuado funcionamiento del Sistema Penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las Instituciones de internamiento, se considera la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este. Los cursos de formación y actualización, así como los de aprobar selección mediante los exámenes practicados. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

### 3.5.3 SISTEMA.

El tratamiento será individualizado con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, y para la mejor individualización del tratamiento, los reos se clasificarán en diversas instituciones especializadas, entre las cuales podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, mediana y mínima, colonias y campamentos penales, el sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será diferente al de la extinción de la pena, las mujeres quedarán recluidas en lugares separados a los de los hombres, así como los menores de edad que hallan delinquido serán internados en un lugar totalmente diferente.

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, que constará de dos periodos de estudio y diagnóstico, y de tratamiento; dividido el periodo de tratamiento a su vez, en dos: de tratamiento de clasificación y tratamiento de preliberacional; y este tratamiento se fundará en los resultados que se le hagan de un estudio a cada reo, y dicho estudio que se le realice a cada reo será desde que éste quede sujeto a proceso. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I .- Información y orientación especiales, discusión con el interno y sus familiares de los aspectos prácticos de su vida en libertad.

II .- Métodos colectivos.

III.-Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV .-Traslado a institución abierta; y

V .- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación del sistema progresivo, para la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención, dicho Consejo Técnico, será presidido por el Director del Establecimiento, o por el funcionario que le sustituya, se integrará con los miembros de mayor jerarquía del personal administrativo, colectivo y de custodia, y en todo caso, formaran parte de él un médico y un maestro normalistas.

Para la asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno. La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico, ético. Las visitas íntimas que tienen por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se considera discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, mediante la cual se descarte la existencia de situaciones de enfermedad de contagio.

En el reglamento interior del reclusorio se harán constar las infracciones y las correcciones disciplinarias, y solo el director podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento tras un procedimiento sumario en que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se le escuche a éste en su defensa.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones a autoridades del exterior. Además, queda prohibido todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones.

#### **3.5.4 ASISTENCIA AL LIBERADO.**

Se creará un Patronato para Liberados en cada entidad federativa, para prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal. Será obligatoria la asistencia al Patronato de Liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional, dicho patronato se compondrá, con representantes gubernamentales y de los trabajadores de los sectores y empleados de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos y, además, se contará con la presencia del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de dicho patronato, tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la Entidad.

#### **3.5.5 REMISION PARCIAL DE LA PENA.**

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos una efectiva readaptación. La remisión funcionara independientemente de la libertad preparatoria para este efecto, el computo del plazo se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputo para la aplicación de este precepto. Al disponer la remisión, la Autoridad que la conceda establecerá las condiciones que debe de observar el reo.

La remisión es revocable por la Autoridad que lo otorga en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

#### **3.5.6 NORMAS INSTRUMENTALES.**

En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas que deberán regir en la Entidad Federativa, el Ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente.

### 3.6. LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD DEL ESTADO.

Sabemos que en alguna época las penas corporales cedieron paso a aquellas privativas y restrictivas de la libertad personal, hoy día el contenido aflictivo y retributivo, intimidatorio o de defensa social que esta posee han cedido el paso a la readaptación social.

En este sentido, ha sido ampliamente estudiada la necesidad de enriquecer el contenido de la Ley de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad vigente en el Estado de México, reforzando el Sistema Progresivo Técnico, adoptado en nuestra legislación en el año de 1968, y cuya tecnicidad deriva principalmente de que toda etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionistas de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudian al delincuente y proponen, a través de un diagnóstico, el tratamiento adecuado para readaptarlo.

En ese orden de ideas, creemos que resulta necesaria la promulgación de un nuevo Ordenamiento regulador de la Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad, acorde al principio renovador en materia de Política Criminal que entiende al infractor de la Ley Penal, con un mal social al que hay solo que reprimir y castigar, sino curar y readaptar.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, se compone de Siete Títulos, en el Título Preliminar se citan en forma específica los



objetivos que posee el presente ordenamiento, las bases sobre las cuales deberá partir y sustentarse el tratamiento penitenciario, así como las diferentes secciones en que estarán integradas las distintas Instituciones de Prevención y de Readaptación Social contándose entre ellas, las de ingreso y observación, la destinada a albergar mujeres que deberá ser distinta a la de los varones, la correspondiente a los inimputables, así como el área propia, por un lado, de la custodia preventiva, y por el otro, la destinada a la ejecución de penas.

En el Título Primero de la presente Ley que nos ocupa, el rubro de la Dirección de Prevención y de Readaptación Social, se detallan las atribuciones y obligaciones que corresponden a la citada Dependencia, se especifican las actividades propias del Consejo técnico Interdisciplinario, su forma de integración, así como las facultades y competencias de los Consejos Internos Interdisciplinarios, cuya aparición en el Ordenamiento constituye una adición de verdadera trascendencia.

Se señala la instauración de un Consejo Interno Interdisciplinario en cada una de las Instituciones de Prevención y de readaptación Social, distinto éste del Consejo Técnico Interdisciplinario, y actuara como órgano de consulta, asesoría y auxilio de la Dirección del Centro de que se trate.

El Título Segundo se refiere a la organización de las Instituciones Penitenciarias, y se tratan aspectos tales como las bases de la clasificación para todos aquellos que ingresen a prisión, atendiendo fundamentalmente a su situación jurídica y características tanto personales como económicas; se indican las causas por las cuales se podrá dar el ingreso de algún sujeto a cualquiera de los establecimientos penales, los lineamientos que deberán de observarse, así como los estudios que deberán de efectuarse a los internos de nuevo ingreso, a fin de clasificarlos adecuadamente. Del mismo modo, se señalan las condiciones de higiene, alimentación y vestido que deberán de proporcionarse a los internos; la forma de que como deberán de integrarse tanto expedientes personales, como los libros de registro y control interno de las instituciones; como punto relevante, se citan además, las diferentes etapas y fases conforme a las cuales deberá ser aplicado el tratamiento individualizado que de acuerdo al Sistema Progresivo Técnico corresponda, y por ultimo como otro punto también de importancia , se habla de tratamiento o medidas aplicables en el caso de inimputables.

En cuanto al Título Tercero, su contenido versa en torno al sistema o Tratamiento Institucional, desglosándola en todas sus fases. El presente apartado se integra por seis capítulos relativos a: Régimen de Tratamiento, Régimen

Ocupacional, Régimen Educativo, Régimen Disciplinario, de las Relaciones como el Medio Exterior y de asistencia Médica, Psicológicas y Psiquiátricas.

Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional, del cual emana y se deriva el progreso en la función penitenciaria, la eficacia rehabilitadora de la pena, la legitimación de decisiones de la Autoridad Penitenciaria que conduce y gobierna el tratamiento de intramuros, así como la consagración de la finalidad o signo terapéutico que reviste al Sistema Penitenciario en México, es que en el Primer Capítulo de los mencionados con anterioridad, se base en el tratamiento de los internos en tres postulados fundamentales: El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, considerándose a estos como los peldaños insustituibles y requeridos para la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como propiciar la adquisición de conocimientos que puedan serles de utilidad en su vida libre.

Sin pasar por alto la importancia que adquiere dentro del cuadro del tratamiento reeducativo, la organización de las actividades culturales, recreativas y deportivas, es que son contempladas éstas como derivado y complemento del factor educativo. Tales actividades tienen por objetivo mejorar el nivel cultural, las condiciones fisiopsíquicas de los detenidos, además de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos sometidos a un régimen privativo o restrictivo de la libertad personal.

Este tratamiento representa una actuación de los principales principios criminológicos que mi Gobierno comparte y desean que las Instituciones Penales sean una comunidad viva participante en una sociedad interesada en sus problemas y, en directa y consistente comunicación con su ambiente.

En cuanto al régimen ocupacional se otorga al trabajo penitenciario no el objeto de simple comercio, asignado sin ningún destino o sentido terapéutico, por el contrario se señala como eslabón esencial para el logro y consecución de la readaptación social de los internos. En el nuevo Ordenamiento en materia de Ejecución de Penas, que se propone, se plasma la idea de que el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre y positivo mediante el trabajo y la capacitación para su desempeño y no crear no solo buenos reclusos. De aquí la necesidad de un trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre.

TRABAJO CON  
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a distribución del ingreso producto del trabajo penitenciario, se establecen los parámetros porcentuales en base a los cuales se deberán de efectuarse.

Si bien es verdad que la elevación del grado de escolaridad o instrucción de la población penitenciaria no ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales también es cierto que la ignorancia y la delincuencia están identificadas íntimamente, y no relación de causa a efecto, sino amabas unidas a situaciones de desintegración y alteración en tanto familiares como de índole social.

En este sentido, el Ejecutivo, considera la falta de instrucción no como la causa principal de la delincuencia, pero si como concausa (sic), de muchas manifestaciones criminales de ahí el particular interés por impartir la instrucción pedagógica en las Instituciones Penitenciarias pero no lo limita a la simple alfabetización o educación básica, la Política Criminal del Estado en materia educativa pretende ir mas haya.

Se establece la instrucción académica no solo como factor primordial de readaptación sino como también como fuente reafirmadora de respeto de los valores humanos y a las Instituciones Nacionales. Se señala la instauración dentro de los Centros Penitenciarios de la enseñanza primaria, la cual posee el carácter de obligatorio, Secundaria y Preparatoria, así como cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes oficiales.

Del mismo modo, se prevé la información de bibliotecas, bien provistas de volúmenes adecuados como la penitenciaria, además de la organización de conferencias, veladas literarias, representación teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos.

El Régimen Disciplinario se configura de a través de lineamientos de carácter general, normativos de la conducta que los internos deberán de observar desde el momento de ingresar a la institución concretamente en sus relaciones interpersonales como los demás detenidos en sus relaciones de subordinación y de respeto hacia el personal penitenciario, así como la obligación que poseen de respetar las normas que regulan de vida penitenciaria en sus múltiples aspectos, a fin de que sea garantizado el ordenado desarrollo de la vida interna de la institución.

Se excluyen las disposiciones relativas al sistema de recompensas y sanciones disciplinarias, que si bien que como otro aspecto del Régimen, constituye un medio de control del tratamiento de reeducativo del interno en cuanto que esta dirigido a estimular el sentido de responsabilidad y las dotes de autocontrol del sujeto, creemos que deben de ser objeto de regulación, no de la ley sino del reglamento que al efecto espira.

Como un aspecto mas de importancia dentro del tratamiento institucional, el Gobierno adhiriéndose a las mas modernas direcciones sociológicas, según las cuales los establecimientos penales deben perder su tradicional carácter marginante para incorporarse al contexto social como instrumento de resocialización, han querido favorecer los contactos de los detenidos con el mundo exterior, no solo mediante la participación activa de personas, Instituciones o Asociaciones Publicas o Privadas, interesadas en la acción reeducativa de los internos, sino fomentando y estrechando los lasos familiares y efectivos de los internos.

Se incluye un capitulo dedicado especialmente a las relaciones que los internos podrán sostener con la sociedad libre, comprendiéndose dentro de esta categoría los coloquios familiares o afectivos, las comunicaciones epistolares y telefónicas, información que podrá ser concedida o negada del establecimiento que en ocasiones y que por motivos excepcionales de índole familiar o afectivo particularmente grave o importante, podrán serles concedidas.

Para finalizar con el Titulo Tercero, debe de hacerse mención a la asistencia medica, psiquiátrica y psicológica, que de aprobarse la presente iniciativa deberán de ser prestadas a los internos. Actualmente el cuerpo de disposiciones vigentes en materia de ejecución de penas efectúa somera alusión a la asistencia medica dejando por tanto, completamente al margen y fuera de su texto el auxilio psicológico y psiquiátrico. En este sentido, resulta indudable la importancia que de dichos factores reviste en el ámbito penitenciaria, por lo que se amplia las bases de los servicios médicos básicos, y se incluyen las áreas psicológicas y psiquiátricas, las que para desarrollo contarán permanentemente dentro de las instituciones con los elementos materiales y humanos requeridos al efecto.

Por lo que al Titulo Cuarto, este regula concretamente la remisión parcial de la pena, normada actualmente por la Ley de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, en su capitulo relativo a la Libertad condicional.

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

Creemos que dicha medida alternativa a la privativa de la libertad de larga duración dada su importancia y naturaleza, debe ser tratada en el apartado propio, a fin de no caer en la confusión de considerarla propiamente como una medida preliberacional y de libertad condicional, ya que si bien disminuye la duración de la condena, es también un beneficio valorativo de la personalidad del interno que desarrolla gradual y sistemáticamente si no que esto significa la concesión de la libertad aún condicionada, en forma automática.

El Título Quinto denominado de las liberaciones, se integra por cuatro capítulos relativos al tratamiento preliberacional, libertad condicional, retención y extinción de penas.

En el primero de los mencionados, se establece con claridad las diferentes modalidades que lo comprenden independientemente de que dentro de su texto se hace eco a la posición amplia y repetidamente externa, en el sentido de que con el propósito de otorgar a la ciudadanía mexiquense mayor protección y seguridad, mediante expedición de leyes acordes a nuestra realidad y sobre todo justas, es que resultan necesarias implementar medidas tutelares a favor de quienes por accidente cometen delitos imprudenciales, de tal suerte que dichos individuos poseen una protección amplia y generosa de las leyes, incluso, sin el amago de la pérdida de su libertad.

De tal suerte que se señala dentro del cuerpo legal que se somete a su consideración que tratándose de sujetos sentenciados por delitos culposos, sea cualquiera la duración de la pena, deberán de ser alojados en instituciones abiertas bajo el régimen del autogobierno independientemente de que para estos casos, dentro del capítulo de libertad condicional, se señala que para su obtención bastara que el sentenciado por delito imprudencial cumpla con la mitad de su condena, beneficio que desde luego no se concede a favor de los internos sentenciados por delito doloso, caso en el cual deberán de cumplir las 3/5 partes de la pena, amén de otros requisitos para obtener su libertad en los términos apuntados.

También dentro de este apartado y tomando como fundamento la probada ineficacia rehabilitadora que poseen las penas privativas de la libertad de corta duración, así como las consecuencias negativas que estas acarrearán dentro de las esferas familiar y social, del interno mas aun, en su propia persona, el Ejecutivo a considerado incluir dentro del apartado referente al tratamiento preliberacional, la disposición de que a igual los sentenciados por delitos culposos, aquellos sentenciados con pena privativa de libertad menor de dos años de duración serán igualmente alojados en las instituciones abiertas.



Pasando a otro punto y considerando retención como figura institucional de nuestro derecho y cuya utilidad practicase encuentra fuera de todo cuestionario, además de que establecerse como elementos indispensables para su aplicación fáctica el interno observe mala conducta durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo o incurra en falta graves disciplinarias se adiciona a ellos las infracciones o reglamento interno de la institución, así como la peligrosidad del interno, manifestándose esta, por cualquier medio.

Estimo pues que la presencia del elemento peligrosidad debe de ser determinante para la ejecución de esta medida.

Para finalizar con la presente, cabe hacer medición al patronato de ayuda para la reintegración social, contemplado en la Legislación Vigente como Patronato de Asistencia para la Reincorporación Social, cuya actividad se enfoca exclusivamente hacia la prestación de asistencia moral. Se sugiere la adaptación de otra clase de medidas asistenciales como la jurídica, medica, económica, social y laboral, no solo por considerarlas igualmente importantes que las de tipo moral sino por que además creo puedan resultar practicas a aquellos internos que se hayan vistos favorecidos con cualquiera de los beneficios previstos por la ley o hayan sido puestos en libertad definitiva.

### **3.7. DISPOSICIONES RELATIVAS EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Respecto de la prisión en el Estado de México en el Código Penal vigente, se encuentra contemplada en el inciso A, fracción I del artículo 22, del Título Tercero del Código Penal vigente, y se define en el artículo 23 del Capítulo I, en la siguiente forma:

"PRISIÓN.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a cincuenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de Libertad respectiva.

Nos parece oportuno aclarar aquí la diferencia que hay entre **CÁRCEL**, **PRISIÓN** y **PENITENCIARIA**.



La voz *Cárcel*, que proviene del latín *CARCEL-ERIS*, indica un "local para presos". La cárcel es, por lo tanto, el edificio donde cumplen la condena los presos.

La voz *PRISIÓN* proviene del latín *PREHENSIO-ONIS*, e indica "acción de prender". Por extensión es, igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

La *PENITENCIARIA* es, en cambio, un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio. La voz "*PENITENCIARIA*" nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que haciéndoles expiar sus delitos, va enderezando a su enmienda y mejora, la penitenciaría, en realidad, se distingue de la cárcel y de la prisión en que aquella guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados sentenciados por sentencia firme.

De igual manera nos parece pertinente hacer notar la diferencia que existe entre la *PRISIÓN PREVENTIVA* o *DETENCIÓN* y la *PENA DE PRISIÓN* propiamente dicha, para la cual al remitirnos al artículo 18 de la Constitución, las distingue de la siguiente forma:

La primera consiste en la privación de la libertad con propósitos exclusivamente asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntamente ameritarán la pena de prisión.

La segunda, es la privación de la libertad como retribución por el delito cometido de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria.

Ambas, según el artículo 18 Constitucional, deben ejecutarse en "sitios distintos, completamente separados". En suma, la prisión preventiva o detención se lleva a cabo en cárcel provisional asegurativa, y la pena de prisión propiamente dicha, es una penitenciaría.

### **3.8. NORMATIVIDAD DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

El Gobierno del Estado de México se vio en la necesidad de crear un ordenamiento que regule la actividad penitenciaria en la entidad.

Pudiendo manifestar como antecedente, que el primer reglamento fue en el año de 1969, ordenamiento que reguló el primer Centro Preventivo de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, dado que en esa época era la única Institución existente. Hoy día contamos con 18 edificaciones de esta naturaleza, situadas en diversos puntos del estado, situación que de nueva cuenta nos lleva a la necesidad de pronunciar un cuerpo legal penitenciario congruente con el desempeño de la actividad readaptatoria actual

Para el logro de un adecuado ordenamiento penitenciario, se destacan dentro de este cuerpo normativo, aspectos fundamentales como los derechos a la salud, higiene, alimentación, privacidad, visita íntima, comunicación con el exterior, trabajo y capacitación laboral, entre otros; alcanzando con ello, una auténtica y cabal protección de los Derechos Humanos fundamentales del hombre, inclusive de aquellos que se encuentren temporalmente privados de su libertad.

"Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México".

#### ANÁLISIS.

El actual reglamento interno de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, se constituye por cuatro titulo a saber, que éstos a su vez cuentan con varios capítulos como son:

TITULO PRIMERO.	Generalidades. Disposiciones generales.
TITULO SEGUNDO.	De la organización. Del personal. De las funciones del personal.
TITULO TERCERO.	Del funcionamiento. De la organización operativa de los centros. De los servicios alimenticios. De los servicios destinados a facilitar las actividades culturales, la recreación, el deporte, el descanso y la privacidad. De los servicios de apoyo a las relaciones de los internos con el exterior.



De las suplencias del personal.  
Del Consejo Interno Interdisciplinario.

#### TITULO CUARTO

Del sistema readaptatorio.  
Del tratamiento progresivo técnico.  
Del trabajo y la capacitación.  
De la educación.  
De la disciplina.  
De los deberes y derechos de los internos.  
De los horarios.

**A.- TITULO PRIMERO. GENERALIDADES:** Las disposiciones del presente reglamento regirán en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, correspondiendo su aplicación a la Dirección de Prevención y de Readaptación Social, a través del personal directivo de los Centros, teniendo como objetivo, la normatividad del internamiento, custodia y tratamiento de los internos, procurándose tanto la readaptación de los sentenciados, como la no desadaptación del indiciado, procesados y detenidos.

La organización de los centros se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina teniendo como objetivo la readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso.

En los centros se respetara la dignidad de los internos y ningún Servidor Publico podrá causarles daño o perjuicio, ni les hará victima de malos tratos, ningún interno podrá ser sometido a torturas ni a penas crueles o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni discriminados en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, posición económica etc.

Las autoridades de los centros, proveerán lo necesario para evitar que los internos se causen perjuicio entre sí, impidiendo dentro del establecimiento, la comisión de conductas antisociales de carácter patrimonial, sexual o bien aquellos que pongan en peligro la vida y la integración corporal.

Los Centros albergaran únicamente aquellas personas cuya internación ha sido decretada por personal y autoridad competente.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Centro o el funcionario que lo asista comunicara inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaria de Gobernación y a la Embajada o Consulado

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

correspondiente, el ingreso, el egreso, el estado civil, el estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a la persona.

Las autoridades de los centros darán a conocer entre la población interna el contenido del reglamento quedando prohibido que los internos de los centros, desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los mismos centros o que ejerzan autoridad o mando entre sus compañeros, igualmente la existencia de negocios de personal o de los internos en el establecimiento.

Para garantizar el orden y la seguridad en los Centros Preventivos se deberá de observar, la relación de los internos con los demás, las cuales son sus movimientos dentro del establecimiento, establecer un sistema de identificación que permita distinguir a los internos entre si, y de los visitantes, establecer un sistema de registro, periódicamente revisar a toda persona que entre y salga del establecimiento, así como a los vehículos que penetren a dichos centros, establecer y observar un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento su los guardias están en su lugar.

Los datos y constancias de cualquier naturaleza que obren en los archivos de los centros, tendrán carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las autoridades judiciales y administrativas legalmente autorizadas para solicitarlos.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social en la Entidad, se coordinara con las autoridades judiciales a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales. El Director esta facultado para interpretar este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo, sin menoscabo de los Derechos Humanos.

La organización y funcionamiento de los centros, tendrá a conservar y fortalecer en los internos, la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto así mismo y a los demás.

**B. -TITULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL.** El personal de los centros estará integrado por:

- a. Personal Directivo.
- b. Personal Técnico.
- c. Personal de Vigilancia.
- d. Personal Administrativo.



**I. El personal directivo lo conforman:**

- El Director del Centro
- El Subdirector.
- El Secretario General.
- Los Coordinadores de las áreas: Médica, Psiquiátrica, Psicológica, Criminología, de los Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social.
- El Jefe de Vigilancia.
- El Administrador.

Los Centros contarán para su adecuado funcionamiento con las siguientes áreas.

- a. De Gobierno.
- b. Jurídica.
- c. Médica psiquiátrica.
- d. Psicología.
- e. Criminología.
- f. De servicios educativos.
- g. Laboral.
- h. De trabajo social.
- i. De seguridad y custodia; y
- j. Administrativa y de servicios.

**II. El personal técnico lo conforman:**

Esta integrado por los profesionistas o especialistas que participan en las diferentes áreas de tratamiento.

**III. El personal de Vigilancia;**

Lo forman los custodios encargados de preservar el orden y disciplina entre la población, así como para salvaguardar la institución.

**IV. El personal administrativo:**

Es aquel que apoya las tareas de gobierno, técnicas y de seguridad.

El personal de los centros, será designado y removido libremente por el Director, con excepción de los Directores de los Centros, que serán nombrados por el Secretario General de Gobierno, a propuesta del propio director, y para su

designación se tomara en cuenta su preparación académica, vocación, aptitudes y antecedentes personales y profesionales.

El personal de custodia, deberá satisfacer, además los siguientes requisitos: ser mayores de 21 años y menos de 40; haber cumplido satisfactoriamente la educación media básica; acreditar buena conducta; no tener antecedentes penales y aprobar los exámenes de idoneidad en las áreas medicas, psicológica, etc.

El personal de los centros esta obligado a asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y actualización que organice la Dirección.

Es responsabilidad del personal de los centros salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de los internos.

**C. TITULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN OPERATIVA DE LOS CENTROS.** Las instalaciones de los centros contarán con las secciones de ingreso, observación, custodia preventiva, ejecución de penas e institución abierta.

Todo interno será desde el momento de su ingreso será sometido a estudios tendientes a establecer un diagnostico por medio del cual se clasificara atendiendo a sus características personales, tales como la edad, posibilidades de readaptación, antecedentes delictivos, sexo y origen cultural. Además se vigilara que los internos no convivan con quienes constituyen un peligro o una amenaza para su integridad física. Además, se les realizaran estudios medico, psicológico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico, religioso y cultural, el diagnostico será actualizado periódicamente a fin de evaluar el progreso de los internos sentenciados, dentro del programa resocializador.

Los centros con instalaciones independientes para el desarrollo de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios medico, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos, al ingresar a un establecimiento, los internos serán recibidos por un miembro del personal técnico acompañado por un trabajador social y, cuando proceda, de un traductor. Entregar los objetos de valor, la ropa y los bienes diversos que por disposición reglamentaria no puedan retener, los cuales serán a elección de los mismos internos entregados a las personas que designen o

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

depositados o resguardados en el propio centro. Se consignara por escrito el destino de dichas pertenencias, si son entregadas a un familiar debe constar su firma bajo la lista descriptiva de los mismos si quedan resguardados, los inventarios serán firmados por los interesados y las autoridades, y los objetos serán devueltos a su dueños en el momento de su liberación.

Deberán ser examinados por el medico del establecimiento, el cual deberá observar si:

- a. Tienen signos de tortura, malos tratos, de que se les haya inflingido golpes, dolores o sufrimientos a la vez físicos o psíquicos.
- b. Padecen alguna enfermedad; y
- c. Están afectados de sus facultades mentales.

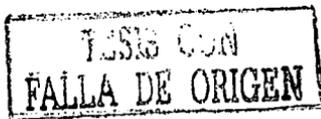
Quando el medico determine que hay signos o síntomas de tortura, golpes, malos tratos, dolores o sufrimientos graves, que se hayan provocado a un interno, le dará a conocer de inmediato al Director del Centro, quien a su vez dará parte al Ministerio Publico y, ser alojados en el área de observación y clasificación, por un lapso no mayor de 30 días, a fin de que el Consejo Técnico haga el diagnostico correspondiente.

Deberá garantizar la comunicación inmediata del interno con las personas del exterior, debiendo además, ayudarles para informar a sus familiares y abogados en el lugar actual en donde se encuentra.

Todo servicio que se preste en los Centros Preventivos será gratuito. Los artículos de uso y consumo de los internos que no impliquen la prestación de un servicio, y se expendan, debe ser administrados por el Director de la institución, quien ésta obligado a respetar los precios oficiales.

Las instalaciones de los centros deben mantenerse en absoluta limpieza, queda a cargo de los internos el aseo cotidiano de las áreas que utilicen, independientemente de lo cual habrá un servicio de limpieza profunda.

**DE LOS SERVICIOS MEDICOS.-** Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizara en cada establecimiento un servicio medico dotado de, cuando menos:



- un medico general o internista con conocimientos mínimos de cirugía y traumatología por cada doscientos internos;
- Un medico psiquiatra con formación psicoanalítica;
- Un ginecólogo con conocimientos en perinatología y pediatría, en los establecimientos de mujeres;
- Dos enfermeras;
- Así como los medicamentos del cuadro básico establecido atendiendo las necesidades de la medicina regional y a los riesgos existentes en los talleres de trabajo;
- Los instrumentos indispensables para prestar primeros auxilios y establecer un diagnostico preliminar, así como un equipo de cirugía menor;
- Dos camas por cada doscientos internos;
- Dos camillas, una ambulancia o un vehículo habilitado como tal;
- Un área con espacio y camas suficientes, y con los implementos, los servicios sanitarios y el material medico indispensable para que se alojen los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas; y
- Un área con espacio, camas, suficientes, y servicios sanitarios y material medico indispensable para alojar a los inimputables y quienes padezcan alguna afección mental.

El servicio medico funcionara de manera permanente y estará organizado a fin de que: se atienda a los problemas de salud de los internos, con la urgencia debida; se den a los enfermos, a los visitantes, primeros auxilios o se detecte a tiempo cualquier indisposición que requiera de cuidados en clínicas especializadas o instituciones hospitalarias.

Las institución velará porque existan convenios entre los centros hospitalarios sean atendidos los enfermos que requieran cuidados médicos, etc. Se implantaran mecanismos eficientes para que en dichos centros hospitalarios se atiendan a los internos enfermos, y en dicho convenio deberá especificarse claramente el transporte de los internos así como la comunicación. Cuando los internos por razón de su enfermedad no requieran de centros hospitalarios especiales, pero si presenten una enfermedad contagiosa pero controlable en el centro, se harán bajo las estrictas observaciones y deberán ser apartados y con medidas especiales de contagio con relación a los demás internos.

**DE LOS SERVICIOS MEDICOS.-** El Estado proporcionara a los internos, alimentación suficiente y adecuada, cuya preparación y distribución estará bajo la vigilancia y supervisión del personal de la institución, para el consumo de la

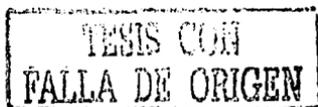
misma se efectuara en los horarios y lugares destinados al efecto por el director de cada centro, tres veces al día. Los alimentos deberán ser servidos en utensilios adecuados para que su sabor y su aspecto no demeriten y puedan ser consumidos decorosamente. Para evitar infecciones, los encargados del servicio medico tomara diariamente dos muestras diferentes de cada uno de los platillos elaborados, y lo conservaran bajo el frío, por un periodo de 72 horas en recipientes estériles y anotando la fecha que corresponde, en cuanto algún interno muestre síntomas de infección producida por alimentos, se harán analizar las muestras para facilitar la detección de mal de que se trata. Queda prohibido la introducción de alimentos y productos varios de difícil revisión tales como: carnes frías, quesos, frutas de fácil fermentación, sal, azúcar, así como bebidas alcohólicas, estupefacientes, substancias toxicas, explosivos y objetos peligrosos. El director del centro permitirá la introducción de alimentos preparados el día de visita familiar para su consumo inmediato y hasta el día siguiente, vigilando que no sean alimentos prohibidos.

**DE LOS SERVICIOS SANITARIOS.** - Los servicios sanitarios debe contar cuando menos de:

- Duchas y lavabos con agua fría y caliente;
- Excusados;
- Lavandería con lavaderos bajo techo, con agua corriente y tendederos techados y al aire libre; y
- Peluquería.

Se dará a los internos en cantidades razonables y que alcancen, jabón para asearse y para lavar su ropa, papel sanitario, cepillo dental y pasta de dientes y a las mujeres toallas sanitarias, además, se cuidara que los internos tengan cuando menos, una toalla y un juego de ropa de cama para su higiene. Los internos serán quienes se encarguen de la limpieza de su ropa de cama y su toalla, únicamente los enfermos serán auxiliados por esta tarea y se les desinfectara su toalla y demás.

**LOS SERVICIOS DESTINADOS A FACILITAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES, LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, EL DESCANSO Y LA PRIVACIA.** - Se promoverá y se facilitara que los internos organicen y realicen actividades culturales, recreativas, deportivas, individuales, y colectivas tales como funciones deportivas, individuales y colectivas tales como funciones de teatro y cine, sesiones de música, exposiciones, talleres musicales, de artesanía y habilidades manuales, concursos y partidos deportivos. Se procurara que un profesor de



educación física, uno de actividades culturales y uno de actividades manuales, orienten a los internos en la organización de dichas actividades.

Los profesores deberán tomar en cuenta la procedencia cultural de los internos, a fin de aprovechar sus gustos, sus aptitudes y creatividad, y de procurar el intercambio de manifestaciones que enriquezcan a todos.

Se dará a los internos en medida económica, que se puedan apoyar sus actividades, material necesario. Se dará especial apoyo a las actividades encaminadas a resolver problemas del alcoholismo o neurosis. Buscándose el apoyo de grupos de alcohólicos y de neuróticos.

Deberá haber cuando menos, un salón y un patio de usos múltiples, el primero con mesas y sillas y si es posible, un pequeño foro, una televisión y un equipo de sonido; el segundo con una cancha convertible de básquetbol, voleibol y fútbol de patio.

Se permitirá a los internos que, en sus horas de descanso diurnas y nocturnas, estén con toda libertad en sus celdas y que, durante las diurnas, tengan acceso a las áreas verdes. Se deberán escuchar las peticiones de los internos de que se satisfagan sus necesidades de privacidad y soledad durante esas horas de descanso. Tales peticiones satisfarán en la medida en que los recursos, la seguridad, la equidad, y el orden lo permita.

**DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LAS RELACIONES DE LOS INTERNOS CON EL EXTERIOR.** - Los internos tiene derecho a conservar vinculo con el exterior de la institución. El ejercicio de ese derecho deberán considerarse apoyo fundamental del tratamiento para la readaptación, por lo que fomentara que los internos:

- a. Reciban visitas;
- b. Lean periódicos;
- c. Escuchen y vean noticieros;
- d. Reciban y envíen correspondencia; y
- e. Reciban y hagan llamadas telefónicas.

Las actividades mencionadas no pueden ser impedidas por razones disciplinarias, salvo cuando el interno haya merecido aislamiento. Se facilitara a los internos que acostumbren, leer algún periódico que continúe haciéndolo mientras estén confinados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La visita familiar será concedida a familiares y a otras personas cuya relación con los internos sea benéfica para el tratamiento de estos. Cualquier persona que desee visitar a un interno en el centro, deberá ser autorizada para ello y comprobado cuando se trate de visita íntima mediante la tarjeta que al respecto se expida.

El director del centro podrá prohibir el acceso a aquellas personas cuya visita pudiera actuar en perjuicio de los internos,

El Consejo Interno Interdisciplinario indagará las causas que provoquen la falta de visitas a un interno, y ayudará a eliminar dichas causas mediante prácticas con él, sus familiares y aquellos amigos cercanos que le signifiquen un apoyo moral. La visita familiar se recibirá en las áreas específicamente dedicadas a ese fin, las cuales estarán vigiladas y aisladas del resto del establecimiento.

Cuando fallezcan a estén gravemente enfermos los internos, el cónyuge o la pareja estable, alguno de los padres o un hijo del interno, se permitirá a éste asistir al lugar donde se encuentre el familiar, para lo cual se tomarán las medidas necesarias de seguridad.

Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima cuando menos una vez a la semana siendo hecha por su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales.

La visita íntima solamente estará condicionada a que, tanto el visitado como su pareja se sometan regularmente a los exámenes que indiquen la prevención de epidemias. Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima.

Con motivo de la visita íntima, los internos tienen derecho a:

- a. Que se les de papel higiénico, jabón, toallas y ropa de cama limpias, anticonceptivos que distribuya el sector salud;
- b. Que se les permita tomar alimentos con su pareja en la habitación en la que la reciban; y
- c. Que se respeten su intimidad y pudor y, por tanto, no se le moleste o interrumpa.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los internos podrán recibir, a su defensor y un representante de la Comisión Estatal o a la Nacional de Derechos Humanos en área debidamente vigilada.

Para garantizar el respeto a la libertad de creencia, los internos podrán ser asistidos por Ministros de Cultos de la religión que profesen. Debe permitirse la entrada a los Ministros religiosos para que celebren, en privacia con los fieles de su iglesia.

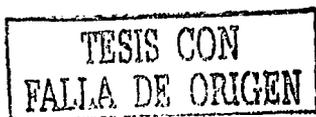
Toda visita se sujetara a las siguientes reglas:

- a. Se realizaran inspecciones en los visitantes.
- b. Salvo orden expresa del director del centro, del subdirector o del jefe de vigilancia y bajo su responsabilidad, todos los visitantes con inclusión de los abogados defensores, quedan sujetos a revisión personal antes de celebrar la visita, misma revisión que se practicara en cubículos cerrados, en forma separada para hombres o mujeres. Solo podrá entrar en dichos cubículos el visitante y e celador o celadora que efectúe la revisión.
- c. Se tratara a los internos y sus visitantes con absoluto respeto de su dignidad, cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido cuya posesión no constituya delito, se le retendrá hasta el momento de su salida.
- d. En las zona de acceso de los establecimientos, debe haber letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visitas.

Los internos podrán enviar y recibir toda la correspondencia que deseen. Los internos tiene derecho a comunicarse al exterior por medio del teléfono, a fin de garantizar ese derecho el director, con apoyo de las autoridades estatales, procurara que coloquen cuando menor un teléfono publico por cada cien internos o fracción, que sea accesible a todos.

Deberá así mismo, vigilar que los internos no paguen mas que lo dispuesto en las tarifas publicas por el uso de ese servicio.

Se facilitara que los internos se mantengan informados, existirá en las instalaciones, cuando menor, un aparato de radio o televisión y una publicación periódica adquirida con regularidad. Por ningún motivo se impedirá a los internos que reciban publicaciones.



**DE LAS SUPLENCIAS DEL PERSONAL.** El personal directivo de los centros será suplido en sus temporales menores de 15 días por la persona designada por el Director del Centro, y de las que excedan de este termino y de las del Director del Centro, por el Director de Prevención y Readaptación Social.

**DEL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO.** El Consejo Interno Interdisciplinario es el órgano de consulta, asesoría y d auxilio del director del centro, en todo lo referente a la buena marcha de la institución, así mismo, este consejo deberá hacerse cargo del estudio, diagnostico y valoración de los internos, durante el tratamiento readaptatorio.

El Consejo Interdisciplinario será presidido por el Director del Centro y estará integrado, por el Secretario General, quien fungirá como secretario del mismo, el jefe de vigilancia, el administrador, los coordinadores de las áreas medio, psiquiátrica, psicológica, de servicios educativos o pedagógicos, con voto en las deliberaciones.

El Consejo Interdisciplinario funcionara de manera colegiada con la presencia de cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría, teniendo el valor de dictamen, cuya ejecución estará a cargo del director del centro.

**D. TITULO CUARTO. DEL SISTEMA READAPTATORIO, DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO TECNICO.** El tratamiento readaptatorio basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, tendrá el carácter de progresivo y técnico y constara de las siguientes fases:

- a. Estudios;
- b. Diagnostico;
- c. Tratamiento e internamiento; y
- d. Tratamiento preliberacional.

La fase de estudio consistirá en practicar al interno los exámenes medico, psiquiátrico, psicológico, socio-familiar, pedagógico, ocupacional y disciplinario, con el propósito de obtener los elementos necesarios que permitan el conocimiento de su personalidad y faciliten el diagnostico.

El tratamiento, es la aplicación de recurso técnicos por las diferentes áreas, tendientes a la modificación de la conducta, desarrollando hábitos y actitudes que permitan la readaptación de los internos.



El tratamiento preliberacional comprenderá la preparación metódica del interno por parte de las áreas técnicas y asistencia hacia su reintegración social y se iniciara con año de anticipación cuando menor a la fecha de su liberación.

Cada una de las fases de tratamiento comprenderá las etapas o periodos recomendables en cada caso, para determinar los avances en la resocialización del interno, las diferentes áreas practicarán las evaluaciones correspondientes, remitiéndolas al Consejo Interdisciplinario para su conocimiento.

Con el fin de evitar la desadaptación social de los internos que se encuentren sujeto a prisión preventiva, deberá ofrecérseles, cuando las condiciones de la institución lo permitan, la posibilidad de practicar en las actividades de trabajo, capacitación laboral y educación.

Durante el tratamiento, los internos acatarán las instrucciones de las autoridades del centro y colaborarán con el personal para facilitar su resocialización.

**DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN.** Como medios para la readaptación social, se fomentarán el trabajo y la capacitación social, se fomentarán el trabajo y la capacitación para el mismo, la formación de hábitos de laboriosidad, puntualidad, respeto por las actividades productivas propias y de los demás, se estimularán en el interno el desarrollo de su sentido de responsabilidad y sus aptitudes.

El área laboral asignará a los internos el trabajo que deban desarrollar, tomando en cuenta tanto las aptitudes, vocación, deseos del interno, como el tratamiento, las necesidades y las posibilidades del centro.

Las actividades en talleres, agropecuarias, servicios, comisiones, serán preferidas a las llamadas "curiosidades o artesanías", sin embargo, tratándose de interno que realicen actividades artísticas o intelectuales, podrán hacer de estas su única ocupación laboral siempre y cuando resulten productivas o compatibles con su tratamiento, la capacitación para el trabajo tenderá a desarrollar en el interno las aptitudes y habilidades que sean compatibles con su internamiento e incorporarlo a alguna actividad productiva.

Están exceptuados de trabajar o de concurrir a la capacitación , los internos mayores de sesenta años de edad, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para ello y las mujeres durante los tres meses anteriores a el parto.

El fondo del ahorro se depositara en una cuenta bancaria, cuyos intereses beneficiaran al interno, quien no puede disponer de ese fondo antes de su liberación.

El director del centro vigilara y exigirá que, ningún interno sea obligado a trabajar, todo trabajo será remunerado, cuando menos con el salario mínimo vigente, el trabajo no se imponga como corrección disciplinaria, ningún interno contrate a otro para ninguna actividad, se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad laboral, se permitirá que los internos seleccionen de entre las opciones de trabajo o aquellas que mejor les convenga.

**DE LA EDUCACIÓN.** La educación que se imparta en los centros, se orientara a promover la readaptación social de los internos en concordancia con los fines asignados al sistema penal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de las actividades de carácter académico.

La educación primaria es obligatoria para los internos que no la hayan cursado.

La enseñanza media, media superior y superior en todos los grados, podrán facilitarse en lo posible, a aquellos internos que lo soliciten y que reúnan los rasgos de personalidad idónea para el caso, otorgándoles los medios para que puedan cubrir los programas de enseñanza que favorecen las instituciones educativas.

Los hijos que acompañen a los internos recibirán educación preescolar.

En cada centro existirá una biblioteca básica que contendrá cuando menor, libros de apoyo para la enseñanza fundamental, obras de literatura universal mexicana, volúmenes de divulgación científica, así como ejemplares de la Constitución, ley de Normas Mínimas para el tratamiento de los Reclusorios de la Organización de las Naciones Unidas.

A fin de reforzar el tratamiento readaptatorio, bajo la coordinación y supervisión del área educativa, en los centros se organizaran espectáculos, actividades culturales, artísticas y deportivas, con la participación y asistencia de los internos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DE LA DISCIPLINA.** Los internos y el personal están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina del centro en los términos de la ley y de este reglamento.

Son infracciones de los internos:

**Muy graves:** Participar en motines o desórdenes colectivos, o haber instigado a, y logrado que se produzcan. Agredir, amenazar o coaccionar a cualquiera persona dentro del establecimiento. Intentar o facilitar, consumir la evasión, inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo de los establecimientos y las pertenencias de cualesquiera persona, causando con ello, daños de elevada cuantía.

Ofrecer o entregar cualquier dádiva al personal del establecimiento, o a otros internos, para obtener algo, traficar con bebidas embriagantes, estupefacientes o cualesquiera droga toxica y poseer drogas que no sean de uso medico, embriagarse e intoxicarse mediante el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas toxicas.

**Graves:** Calumniar, injuriar, insultar, maltratar y faltar gravemente al respeto y a la consideración de cualesquiera persona, desobedecer alas ordenes recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas, instigar a algún o algunos reclusos a organizar motines o desorden colectivo.

**Graves por negligencia:** Organizar o participar en juegos de suerte o azar, cruzar apuestas, cuando por motivos de seguridad no fueren permitidas, divulgar información o noticias falsas con el fin de menoscabar la buena marcha del establecimiento sin haber conseguido estos fines, adquirir y elaborar bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas toxicas, penetrar en áreas restringidas sin autorización.

**Leves:** Desobedecer las ordenes emitidas por las autoridades en ejercicio de sus atribuciones, sin que ello implique alterar el orden y el régimen del establecimiento, causar daños leves en las instalaciones y el equipo de los establecimientos o en las pertenencias de cualesquiera persona por falta de cuidado.

Cuando los internos incurran en alguna de las faltas señaladas con anterioridad, se les impondrán las siguientes sanciones disciplinarias.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Aislamiento en celda por un lapso no mayor de cinco días, y de quince en caso de que reincidan.

El aislamiento lleva consigo la suspensión de todo tipo de contacto con el exterior, salvo el medico, el ministro de su credo y el abogado, cuando el juicio así lo requiera.

El medico deberá visitar diariamente a los internos aislados a fin de verificar su estado de salud física y mental, cuando por circunstancias de gravedad de la salud del interno y el medio lo considere necesario, pedirá al director del centro que suspenda dicho aislamiento.

Las habitaciones de aislamiento deberán estar acondicionadas de la misma manera que los dormitorios, por ningún motivo el aislamiento debe ir acompañado de la suspensión o racionalización de los alimentos, ni del agua potable.

Si algún interno incurre en alguna conducta prevista por el Código Penal, el director del centro dará parte al Ministerio Público, y cuando haya casos de internos calificados de extrema peligrosidad o de difícil readaptación, podrán ser trasladados a una institución de alta seguridad, se dará aviso de ello a su cónyuge o pareja estable o a su demás familiares.

**DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTERNOS.** Los internos quedan sujetos a las disposiciones que establece el presente reglamento ya los siguientes deberes:

- a. Presentarse puntualmente a pasar las listas ordinarias previstas en este ordenamiento.
- b. Someter a registro y cacheos, de su persona celdas y pertenencias.
- c. Observar los horarios establecidos para el desempeño de las actividades.
- d. Disponer de la maquinaria, herramienta, utensilios o artículos pertenecientes al centro.
- e. Usar uniforme que les sea proporcionado, sin modificarlo con prendas que lo disimulen, salvo los indiciados, en los traslados al exterior del establecimiento en que se usaran sus prendas de vestir.
- f. Podrán hacer uso de los teléfonos sin excederse de tiempo y sin causar perjuicio a los demás internos que también requieran del servicio.

- g. Conservar su aseo personal, tomando baño diario, rasurándose y cortándose el pelo y las uñas con regularidad, deberán prever con cargo al producto de trabajo.
- h. Hacer el aseo diario de los lugares en que se alojen, trabajen o estudien.
- i. Conservar limpios el uniforme y sus prendas de vestir, mantenerlas en buen estado conforme a su uso y deterioro natural.

Todo interno procesado o sentenciado, tendrá las siguientes prerrogativas:

- a. Declarado formalmente preso, recibir instructivo en el que aparezcan sus derechos y deberes, así como el informe del régimen de vida en la institución.
- b. Ser recibidos en audiencias por el director del centro y por los demás servidores públicos directivos que señala el presente ordenamiento, previa solicitud o por escrito.
- c. Hablar libre y reservadamente con los servidores públicos de la dirección que en el ejercicio de su encargo visiten los centros, y
- d. Comunicar de inmediato a su familia y a su abogado, en su caso, cuando sea trasladado a otro centro en términos de la ley.

**DE LOS HONORARIOS.** Los honorarios que regirán las actividades de cada centro serán fijados, considerándose sobre todo, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la disciplina, las condiciones de los establecimientos, la funcionalidad de los servicios y la seguridad de la institución.

Cada centro, a juicio de su director y atendiendo a la experiencia fijara el día de visita familiar, tanto para procesados como para sentenciados, debiendo ser el día diferente, estableciéndose para ambas categorías un horario de las nueve de la mañana a las diecisiete horas.

La visita íntima se concederá una vez por semana en diferentes horas del día, según el número de credenciales autorizadas y los espacios existentes para ello en cada centro.

Para el control de visita familiar, íntima y especial cada centro llevara un libro de registro para cada una, en el que se anotara la hora de entrada y de salida y demás datos de identificación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO IV. REALIDAD PENITENCIARIA.

### 4.1. ANÁLISIS DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

"Se dice que actualmente en diez años que avanza la ciencia y el descubrimiento de todo tipo, más que en el siglo anterior, sin embargo, las cárceles siguen su habitual rutina de promiscuidad abigarradas de seres humanos que no eligieron convivir y que deben hacerlo forzosamente en días calcados de opresión, donde se establece una comunidad de lenguaje, fruto de resentimientos comunes".<sup>26</sup>

Es innegable que la criminalidad ha aumentado en todo el país a niveles verdaderamente alarmantes, con focos críticos, principalmente en el Distrito Federal y en los Estados del Centro de la República; como resultado de la lucha frontal, los 444 reclusorios del País están sobrepoblados, mas del 40% de su capacidad instalada, lo que ha provocado los múltiples motines, huelgas de hambre, muertos, lesionados y fugas.

Datos de fugas, que fueron recabados durante la elaboración del presente trabajo, nos señalan: A.- 02 de Noviembre de 1990 en Barrientos, hubo tiroteo con la Policía; B.- 29 de Junio de 1991 del Centro de Tlalnepantla, intentaron fugarse cinco, solo uno logro hacerlo, sorprendiendo al custodio de la torre, brincando mas de quince metros; C.- Marzo de 1994, once internos del Centro de Otumba se fugaron, abriendo un boquete en la pared de la galera, que da hacia la calle, posteriormente fueron recapturados seis internos; D.- en 1987 y 1993 en Almoloya de Juárez, en el primero la población protesto por la mala alimentación, no hubo muertos, ni heridos, en el segundo la población se lanzo contra la banda púrpura, que estaba cometiendo robos y vejaciones hacia ellos y sus familiares, hubo quince muertos y trece heridos.

En una investigación realizada en la Dirección de Prevención y de Readaptación Social del Estado de México, se obtuvo la siguiente información; la capacidad real de los 20 Centros de Prevención es de 4 362 espacios, la población al 15 de Enero del 2003, fue de 6 292, con un excedente de 1930 que represento un 44% de sobrepoblación; la capacidad real original, es para la que fueron creados los centros, sin embargo, se han tomado en consideración su capacidad de camas, que es

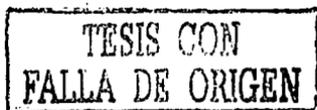
<sup>26</sup> Neuman Elias. Victimología. Ed. Cardenas Editor y Distribuidor. Pag. 287. México 1984.

5 865 (412 camas individuales, 1 137 literas dobles, 708 literas triples y 1054 camas de cemento, la capacidad instalada según la ONU es el espacio vital de 7 metros cuadrados que necesita un interno para su desenvolvimiento dentro de la institución, donde se contempla la cama individual y áreas de esparcimiento.

El sistema penitenciario del Estado de México, se regula a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, que a su vez depende de la Subsecretaría A de Gobierno y la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, controla los 20 Centros Preventivos y de Readaptación Social, donde se alojan procesados y sentenciados, localizados en cada cabecera distrital judicial, con excepción del Distrito de Texcoco, que tiene cuatro centros (Texcoco y tres de Nezahualcoyotl), además de la Escuela de Rehabilitación para menores Infractores, Quinta del Bosque, establecida en Zinacantepec, con 31 Delegaciones Tutelares distribuidas en los principales municipios del Estado.

Actualmente, el Estado de México, cuanta con los siguientes Centro Preventivo y de Readaptación Social:

1. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo.
2. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Lerma de Villada.
3. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Zumpango.
4. Centro Preventivo y de Readaptación Social de El Oro Hidalgo.
5. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Jilotepec.
6. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Otumba.
7. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Chalco.
8. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ixtlahuaca.
9. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Cuautitlan.
10. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenango del Valle.
11. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Temascaltepec.
12. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez.
13. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Sultepec.
14. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcoyotl Norte.
15. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcoyotl Sur.
16. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcoyotl, Bordo de Xochiaca.
17. Centro Preventivo y de Readaptación Social Lic. Juan Fernández Albarran (Barrientos).
18. Centro Preventivo y de Readaptación Social DR. Alfonso Quitroz Cuarón, Texcoco.
19. Centro Preventivo y de Readaptación Social de Valle de Bravo.



20. Centro Preventivo y de Readaptación Social Dr. Sergio Garcia Ramírez. (Ecatepec).

Actualmente solo en los Municipios de ALMOLOYA DE JUÁREZ, SULTEPEC, TLALNEPANTLA, TEXCOCO, NEZAHUALCOYOTL (BORDO DE XOCHIACA) Y VALLE DE BRAVO, cuentan con verdaderos Centros Preventivos y de Readaptación Social, y nos referimos al decir verdaderos en el sentido de que cuentan con una infraestructura completa y diferente a los siguientes municipios, en los Centros Preventivos y de Readaptación Social como son: CHALCO, CUAUTITLAN, EL ORO, IXTLAHUACA, JILOTEPEC, LERMA, NEZAHUALCOTL NORTE, NEZAHUALCOYOTL SUR, OTUMBA, TEMASCALTEPEC, TENANCINGO, TENANGO DEL VALLE, LERMA DE VILLADA Y ZUMPANGO, que cuentan con galeras adaptadas, aun cuando tiene el mismo funcionamiento y organización que los otros Centros Preventivos y de Readaptación Social, su diferencia versa en que los primeros cuentan con celdas debidamente clasificadas para diversos tipos de internos, en tanto que en los otros municipios solo son galeras adaptadas para los internos, como ejemplo, en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Otumba, cuenta únicamente con dos galeras; en Ixtlahuaca con cuatro y dos dormitorios, así pudiendo variar, cabe hacer mención que aunque su infraestructura varia en los Centros de Readaptación Social, no así en su organización y funcionamiento, ya que todos cuentan con personal directivo, personal técnico, personal de vigilancia y personal administrativo.

También cada Centro Preventivo cuenta actualmente para su debido funcionamiento con las siguientes áreas: de Gobierno, Jurídica, Medica, Psiquiatrica, Psicológica, Criminologica, de Servicios Educativos, Laboral de Trabajo Social y de Custodia.

A continuación nos permitimos enfocarnos hacia dos Centros Preventivos de Readaptación Social de infraestructura diferente como son el de TENANCINGO y el de TLALNEPANTLA.

El Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenancingo, se encuentra ubicado en dicho Municipio, anexo al Palacio Municipal, en la Calle de Morelos sin numero, y cuenta con una superficie construida de 2.300 M2, su capacidad real es para 69 internos y hay 203 camas.

Este Centro Preventivo fue construido en los años de 1860 a 1870, siendo en ese entonces anexo de la Hacienda de Izquierdo, en donde vivían las peonadas y se tenían las caballerizas, esta propiedad fue donada al Licenciado

Benito Juárez García en el año de 1858, quien decidió construir en ese lugar el Palacio Municipal y la Cárcel Distrital.

Esta cárcel, como algunas otras, se encontraban bajo el mando de un alcaide, quien representaba la máxima autoridad.

La primera remodelación que sufre este centro preventivo, se lleva a cabo en el año de 1959 a 1960, haciéndolo más independiente de la Presidencia Municipal; en el año de 1986, se construye oficinas, dormitorios y el comedor, lo que permitió que la población interna contara con más espacios para su convivencia mientras permanecieran en ese lugar.

En este Municipio de Tenancingo funge como Distrito Judicial de los siguientes Municipios: VILLA GUERRERO, IXTAPAN DE LA SAL, TONATICO, COATEPEC DE HARINAS, ZUMPAHUACAN Y OCUILAN DE ARTEAGA.

A la fecha, este Centro Preventivo continúa sufriendo remodelaciones para beneficio de los propios internos y está considerado como uno de los Centros en los que predominan la tranquilidad y cuenta con más celdas y más dormitorios actualmente.

Por lo que respecta al Centro Preventivo y de Readaptación Social en Barrientos TLALNEPANTLA, denominado "Lic. Juan Fernández Albarrán", fue inaugurado el 15 de Enero de 1984, por el Gobernador Alfredo del Mazo González.

Inicialmente la estructura arquitectónica de la institución fue construida como los demás, para una capacidad de 359 hombres y 50 mujeres, haciendo un total de 419 internos, pero dada la gran sobrepoblación existente, se vio en la necesidad de realizar una ampliación donde se albergaría 150 internos más. La institución sería designada únicamente para procesados del fuero común y federal, ya que al ser sentenciados se trasladarían a otros centros preventivos, desahogándose en población, pero debido a la sobrepoblación existente ya que en los 20 Centros Preventivos no es posible el traslado de todos los internos sentenciados.

La infraestructura de este Centro Preventivo y de Readaptación Social, es de la siguiente manera:

El acceso se encuentra al lado sur de la edificación con todas las medidas de seguridad que un local de sus características requiere, altos muros y personal que registra en un área específica a cuantas personas ingresan, incluso a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

directivo y empleado, actividad que tiene por objetivo evitar que se introduzcan principalmente armas, drogas u otros objetos prohibidos.

Considero pertinente aclarar que esta entrada lo es solo para visitantes o trabajadores, ya que quienes ingresan en calidad de detenidos, lo hacen por la puerta situada al norte de la construcción, en donde se encuentra la "Aduana", que sirve para el control y registro de ingresos.

Existe una sección destinada para las personas que padecen algún trastorno mental en espera de que se resuelva su situación jurídica, teóricamente deberían permanecer separadas estas dos secciones pero se puede observar que a pesar de estar delimitadas por cerca de malla ciclónica las personas de una y otra sección deambulan libremente mezclándose entre si.

Todas estas secciones tienen limites determinados en algunos casos por malla de alambre, puertas de metal y barrotes o paredes de concreto, las celdas presentan rejas de barrotes y paredes de concreto y cuenta cada celda con sanitarios comunes, para quienes permanecen en la misma celda, llama la atención el cúmulo de objetos personales que se apilan en cada una de las camas o literas de cemento, siendo estas en promedio de seis, existiendo en algunas siete y en otras cinco, las regaderas se localizan fuera de las celdas y son también de uso común.

Al lado sur de esas secciones se localiza el pabellón de mujeres, este se compone de cinco celdas, con seis camas de cada una, cuenta con regaderas comunes, cocina, un taller y una cancha deportiva pequeña.

Al oriente de esta sección, se encuentra el área educativa en la que se imparte clases de primaria, secundaria y preparatoria, se cuenta también con cubículos de medicina, trabajo social, psicología y taller de dos naves.

Separado de lo anterior, se localiza el espacio destinado a VISITA CONYUGAL, formado de catorce habitaciones a la que los internos pueden tener acceso una vez cada ocho días, entre tres horarios que pueden ser matutino, vespertino y nocturno, siempre y cuando cumplan con los requisitos: ser casado o acreditar concubinato, observar buena conducta, estudiar o trabajar.

Como servicios generales se dispone de cocina, lavandería, calderas, una subestación eléctrica y dos tiendas en las que se expande refrescos, golosinas, cigarros, etc.



ESTA TESIS NO ESTÁ  
DE LA BIBLIOTECA

Visto de esta manera, el panorama del Centro Preventivo y de Readaptación Social pareciera ser bastante promisorio en cuanto a los resultados, es decir, si la planta física cuenta con los servicios mencionados, el sistema penitenciario y la pena en si deberían, efectivamente, readaptar socialmente a quienes se le sujeta a su aplicación, a no ser por lo siguiente:

Durante 1997, el promedio de la población fue de 5720 internos, lo que se supone que en una celda diseñada para seis personas, se ocupo para veinte o mas internos, tres veces mas de su capacidad en condiciones deplorables con los consabidos resultados que el hacinamiento produce, como lo es la promiscuidad sexual. A esto debe agregarse que el pabellón psiquiátrico fue diseñado para once personas y el promedio de concentración es de 480. Los alimentos que se producen en la cocina general solo son consumidos por quienes no cuentan con recursos económicos para poder elaborar sus propios alimentos en la celda por su ínfima calidad tanto higiénica como nutritiva, los más afortunados cuentan con parrillas eléctricas y utensilios que les permiten manufacturar sus alimentos.

A los servicios educativos asisten solamente un promedio del 10% de la población en forma casi obligatoria, ya que es requisito para gozar de ciertos privilegios, como la visita conyugal u otro de carácter legal como la remisión parcial de la pena.

Los talleres prácticamente no son usados, ya que no cuenta con material e instructores para su funcionamiento, quienes trabajan, lo hacen por su cuenta y por sus propios medios, fabricando objetos en madera de cuadros, bolsos de dama, relojes y otros. Quienes desean tener dinero, pueden servir como empleados a sus mismos compañeros de encierro, ya sea aseando calzado, cocinando para otros, lavando ropa, cortando cabello, etc.

Punto medular debe ser el personal penitenciario, como los custodios, quienes tiene en sus manos en forma importante la posibilidad de resocialización de los internos, pero su falta de preparación los hace ineficientes ya que solo son capacitados durante dos semanas para el desempeño de sus funciones; una, previa a su ingreso y otra, con posterioridad. Las mismas autoridades están concientes de que existe un alto grado de corrupción entre estos custodios, propiciada por los internos, quienes a cambio de monedas de dinero no cumplen con el reglamento de dichos centros preventivos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.2. CRITICAS AL SISTEMA PENITENCIARIO.

En muchos países, desde hace un siglo, existe ya una legislación en materia penitenciaria, en México por desgracia, es hasta últimamente cuando principia el desarrollo de un verdadero Derecho Ejecutivo Penal y es a los Estados a lo que les corresponde iniciar la gran reforma penitenciaria, es el Estado de Veracruz el primero que hace una ley de ejecución de sanciones y el Estado de México, el primero que hace una ley y la aplica.

Es pues, el Centro Preventivo y de Readaptación Social de ALMOLOYA DE JUÁREZ, el primero en aplicar una ley penitenciaria fundada por SERGIO GARCIA RAMÍREZ Y ANTONIO SÁNCHEZ GALINDO.

Aunque cabe señalar que en el Estado de México no se podrá hacer nada en cuestión penitenciaria, mientras no se tenga personal altamente especializado al frente de los Centros Preventivos y de Readaptación Social por un lado, y por otro lado, controlar la sobrepoblación de dichos centros.

Por otro lado, consideramos que la base, la columna vertebral del tratamiento penitenciario, esta en los llamados Consejos Técnicos Interdisciplinarios, y hoy en la actualidad, se cae en el error de que los integrantes de dichos consejos lo son personal que están debidamente capacitados por lo que consideramos que es necesario que existan, en dicho Consejo Interdisciplinario, especialistas en materia de criminología, no caer en el error de integrarlo con cualquier psicólogo, como lo hay en la actualidad.

Por otro lado, consideramos que hay deficiencia en el sistema adoptado por nuestro país, como el progresivo, en virtud de estimar que no hay verdadero tratamiento progresivo por que no se lleva acabo la readaptación o resocialización del sujeto lentamente, como de ser; siendo el sistema progresivo, es en el momento actual la única solución para una correcta adaptación, difícilmente por otro sistema llegaremos a los éxitos a lo que se ha logrado con este sistema.

Nos hace falta en el Estado de México organizar un sistema penitenciario, ya que estamos tan mal organizados, que no sabemos cuántos presos teníamos, ya que es hasta 1976 en que se realizo el Primer Censo Nacional Penitenciario.

También en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la vigilancia clave para la disciplina tiene deficiencias notables, en algunos de los jefes

TESIS  
FALLA DE ORIGEN

de vigilancia las edades son elevadas y su preparación escasa, ya que el numero de vigilantes, correspondiendo dos vigilantes por cada sección de aproximadamente doscientos cincuenta internos, otra critica seria en cuanto a su infraestructura, consideramos que en algunos centros preventivos no se cuenta con una infraestructura adecuada para el persona, ya que hay sobrepoblación de internos.

También consideramos que no es pertinente que en cada dormitorio en el cual únicamente solo hay cuatro camas de concreto, duerman de ocho a quince personas, por cada celda y hagan uso del mismo baño, y también consideramos que es necesario adaptar lavabos por cada dormitorio, ya que carecen de ellos en las celdas.

También, dentro de la población penitenciaria, no se cumple con el requisito de que deban vestirse de azul marino los sentenciados y de beige los procesados, ya que en la realidad los internos se visten como quieran.

En el aspecto psicológico y psiquiátrico, se cuenta con un especialista que por cada 350 internos aproximadamente, lo anterior hace que solo el 15% de los enfermos mentales estén separados del resto de los internos y únicamente el 20% reciban atención adecuada, lo que quiere decir que el 80% de los internos enfermos mentales carecen de tratamiento, y esto es debido a la sobrepoblación existente como lo hemos venido reiterando.

Por otro lado, el trabajo social que es esencial, está descuidado, ya que hay escaso personal del mismo, por cada Centro Preventivo y de Readaptación Social.

En el área educacional, también encontramos que no se cumplen los requisitos legales que marca la Constitución, ya que sentimos que carece de estimulación hacia los internos, debido a que no acuden la mayoría de los internos, por no ser obligatoria, ya que consideramos de gran importancia que todos los internos deben acudir a la escuela para poder lograr su readaptación social.

Concluyendo:

Teoría y practica se conjugaron en el Estado de México en 1968, para la búsqueda de nuevos sistemas de tratamiento, lo que permitió que se iniciaría en Almoloya de Juárez, la era del penitenciarismo moderno con la puesta en practica del tratamiento progresivo técnico, sin embargo, 35 años después, la dinámica socio-económica que vivimos, repercute en la cantidad y calidad de personas que cometen delitos, por lo que los Centros Preventivos y de Readaptación Social

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

enfrentan serios problemas para su readaptación, por un lado las instalaciones resultan insuficientes, por otro, el personal técnico efectúa acciones aisladas y diversas en el tratamiento, pues no existen criterios únicos para el estudio, diagnóstico, tratamiento, evaluación y reincorporación social del delincuente, ello favorece la multidisciplina, en detrimento de los grandes beneficios de la interdisciplina.

El aspecto educativo continua proporcionándose con el propósito de que el interno acumule días en la escuela sin considerar el valor que la educación, con un modelo propio, tiene en la readaptación social. En cuanto al trabajo considerado por la ley como otro medio para la readaptación social, el 80% de la población reclusa carece de él.

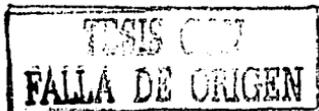
El Consejo Técnico Interdisciplinario, gran innovación del penitenciarismo, requiere renovar su función como órgano interno y dictaminador del tratamiento, pues actualmente los internos sentenciados son estudiados días antes de ser programados al mismo, casi al término de su internamiento.

A nuestra entidad se le identifica nacional e internacionalmente como pionera en el campo penitenciario, por ello, es fundamental considerar estas deficiencias para promover cambios en las instituciones, mismas que permitan proteger a la sociedad.

De la experiencia que se ha venido compartiendo a través de 35 años, hace lo que es condición indispensable para lograr la auténtica readaptación social del delincuente, a través de la introducción de normas, valores, conocimientos, hábitos y habilidades, al mismo tiempo reforzado con terapias ocupacionales y de orientación a nivel interdisciplinario.

#### 4.3. INCUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA.

Durante mi recorrido por los diferentes Centros Penitenciarios del Estado de México, pude darme cuenta de la situación tan deprimente de las mismas que presenta: un alto índice de población, lugares con poca ventilación y luz, hacinamiento en sus celdas, falta de lugares para desempeñar alguna labor o actividad, utilizando para ellos muchas veces su reducido lugar destinado a dormir, la falta de clasificación de los internos es preponderante, la insalubridad es imperante, la comida es escasa y nada apetecible, teniendo como consecuencia una



población enferma y anémica, en fin los problemas carcelarios nunca terminan y creo nunca terminarían.

Hay que reconocer, que nuestras prisiones no tienen futuro muy alentador que digamos; por eso, es preciso que se tome plena conciencia del problema y se actúe de manera inmediata para darle una solución y definir la situación que presentan. El primer paso que se debe de tomar será establecer las medidas necesarias para aminorar el alto índice de sobrepoblación existente en nuestras prisiones del Estado, ya que es imposible que puedan cumplir con los objetivos y tareas encomendadas a que toda prisión esta destinada; o sea, la rehabilitación social del delincuente, para reintegrarlo a la sociedad.

Por eso pienso que la prisión preventiva debe de reducirse a sus últimos extremos por el daño que a veces produce, para esto, cualquier alternativa que se trate de implantar como medio "sustitutivo", de la prisión sería lo adecuado.

En si, son numerosos los intentos para ir sustituyendo la pena de prisión. Y en los que debe de depositarse mayor confianza son los "correctivos de base comunitaria", o sea los trabajos a favor de la comunidad, de lo cual equivaldría a mantener una proporción de delinquentes fuera de la cárcel, y sacar de ella en menos tiempo que en la actualidad a una proporción creciente de ellos. Pues las ventajas que ofrecería este sustitutivo de la prisión sería evitar a toda costa el alto índice de ingresos a una prisión; o como las ventajas que nos señala Marco de Pont en su obra precitada, en donde nos dice que:

a).- Es una forma menos oprobiosa para el delincuente y más útil y eficaz para la sociedad, permitiéndole a aquel demostrar su intención de reparar el daño ocasionado.

b).- impide el aislamiento producido en la prisión y le permite al infractor continuar en la sociedad realizando las tareas normales a que esta acostumbrado

Considero que el incumplimiento de los fines de la pena privativa de libertad en el Estado de México se debe a cuatro puntos a saber:

- a. Una sobrepoblación en los Centros Preventivos y de Readaptación Social;

- b. Insuficiente personal técnico.
- c. Reformas a la Legislación Penal, Procesal y de Ejecución penal hacia el siglo XXI; y
- d. Las ventajas de la prisión en el Estado de México para el Siglo XXI.

a.- una sobrepoblación en los Centros Preventivos y de Readaptación Social. Al respecto el artículo 39 del Código Penal Vigente en el estado de México, establece que: "*El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollara en forma que no resulte denigrante para el sentenciado, en jornadas de trabajo dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora...*"

De la lectura del anterior artículo se puede observar que en la actualidad carece de aplicación, por lo que la redacción de tal artículo, que si bien podría ampliarse o reformarse, considero del mismo debería ser la siguiente y llevarse a la práctica:

*Artículo 39.- El trabajo a favor de la comunidad consistirá en la obligación de prestación de servicios no remunerados, en los casos que no pueda pagarse a fianza establecida; trabajando en Instituciones Públicas Educativas y de Asistencia Social o se desarrollaran según disposiciones del Juez, en jornadas de trabajo dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Cada día multa podrá sustituirse por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.*

Las observaciones hechas con antelación pretenden que se les pueda brindar una oportunidad a aquellas personas que han cometido un delito por primera vez, cuya aplicación en la sentencia no exceda del término medio aritmético por lo que al final se les establezca una fianza que tendrá que cubrir; pero resulta que muchas veces, estas personas carecen de recursos económicos para pagar dichas fianzas y por consiguiente tienen que pisar la prisión, teniendo como consecuencia de esto un incremento en la población carcelaria, pudiendo evitar el ingreso de personas que en un momento dado no merecen estar en prisión; toda vez que tal

sustitutivo de la prisión establecido en el artículo 39 del Código Penal en Vigor para el Estado de México, no se lleva a la practica como debería ser. Por eso es que la reforma que se propone a tal artículo es que no se cuenta con la cantidad de dinero establecido, el Juez tenga que hacer cumplir tal precepto penal y obligar a estas personas a trabajar en favor de la comunidad, manifestándole cuales serán las actividades que tendrá que desempeñar o desarrollar durante el tiempo también establecido a criterio del Juez.

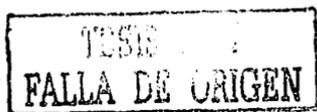
Es importante que con esto se logre una notable disminución de población en las prisiones y finalmente puedan continuar con su labor de rehabilitar o readaptar efectivamente al delincuente, a través de una correcta clasificación y tratamiento individualizado del mismo. Pues de lo contrario el futuro de nuestras prisiones en el Estado de México para el siglo XXI, alcanzara situaciones tan negras que se vislumbraran, ahora si las cárceles como verdaderas universidades del crimen, -sino es que ya lo son- en donde al que no era delincuente profesional, sale graduado en todo lo referente al arte de delinquir.

Es por eso que mi aportación en el presente trabajo es dar una alternativa como medio eficiente para mejorar el estado de nuestras prisiones en cuenta al hacinamiento existente en ellas y lograr también con esto, favorecer a las personas que nunca han pisado una prisión y que ni lo hagan. Reiterando mi punto de vista en cuanto a la reforma del artículo 39 de nuestro Código Penal.

**b. Insuficiente personal técnico.** Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es el elemento humano, y el de sus condiciones éticas, por la extendida corruptela que avanza como una peste sobre toda la institución.

La función del personal penitenciario es capital. Si tuviéramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea.

En genera, los problemas que afectan en este tema son: insuficiencia, falta de selección, formación, estabilidad y escalafón, retribuciones escasas e inadecuadas, y designaciones. Por ejemplo designaciones de Directores de Centros Preventivos que muchas veces no tienen ninguna preparación profesional para ocupar tal puesto y solamente a través de la practica y experiencia van adquiriendo conocimientos penitenciarios y que viene a redundar en la rehabilitación del recluso.



Cabe mencionar, que no hay una preparación anterior al ingresar a la prisión, ni durante el desarrollo de la misma no se imparten cursos para la especialización, ni se requieren los más mínimos requisitos de moralidad y educación que son básicos para admisión de nuevos personal. Debiendo para esto existir en el estado, escuelas de formación para todos aquellos que muestren interés por esta disciplina; pues así como hay escuelas de Medicina, Derecho, Ingeniería, etc., deberían establecer escuelas penitenciarias en donde contemplaran en su plan de estudios, materias para criminología, Criminalística, Derecho Penal, Derecho Penitenciario, Psicología, et., siendo evidente que tales requisitos deben de integrar adecuadamente todo el personal que labora en las instituciones penitenciarias, cada uno con sus respectivo nivel de responsabilidad y tipo de funciones. Para es la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 4°. Establece que: *"para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerara la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes penales de los candidatos"*.

Por otra parte, se debe contemplar una clasificación de los tipos de personal con que debe de contar una prisión:

1. PERSONAL DIRECTIVO: Integrado por el Director, El Subdirector y, en su caso, cualquier otro funcionario que desempeñe funciones con los atributos y decisiones y direcciones.
2. PERSONAL ADMINISTRATIVO: Integrado por el grupo de personas que desempeñan funciones de orden administrativo general interno, indispensable para atender el tramite regular de este orden.
3. PERSONAL TÉCNICO: Integrado por el grupo de profesionistas que participan, en las diversas áreas de funcionamiento, necesarios para el tratamiento de reintegración social del y para orientar la buena marcha del establecimiento, en base a sus fines como institución de readaptación y de seguridad interna.
4. PERSONAL DE CUSTODIA: Integrado por el grupo de personas que desempeñan funciones de carácter cautelar o custodia de los internos. Y es sin duda alguna el fundamental, pues de ellos dependerá en gran parte del éxito o fracaso de la rehabilitación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo que insisto, en que a través de una buena selección del personal penitenciario que cuente con los factores determinantes de: vocación. Aptitudes, preparación académica y antecedentes penales de los candidatos, procurando con esto que el personal penitenciario responda efectivamente a ciertas características de personalidad y cualidades según sus funciones y con esto hacerle mas llevadera la vida en reclusión del interno; para que en un momento dado haga de aquel criminal un individuo apto para convivir útilmente en la sociedad, sin volver a reincidir.

Marco de Pont, en su obra "Derecho Penitenciario", nos propone al respecto algunas recomendaciones:

1. Señalar la importancia que tiene la capacitación del personal penitenciario, en sus distintos niveles y grados.
2. Indicar enfáticamente la necesidad de poder contar personal suficiente no solo en el de custodia sino también en lo que hace al de profesionistas, como ser criminólogos, trabajadores sociales, maestros de escuelas y de taller, administradores, etc., por observarse que es el campo mas critico.
3. Considerar imprescindible la selección previa del personal que desea ingresar a los establecimientos penitenciarios que cuentan con técnicas suficientes probadas y descartar otros procedimientos que no obedezca a pautas objetivas y científicas.
4. Necesidad de proporcionar una justa y adecuada remuneración económica y prestaciones sociales, para lograr el interés, honorabilidad y vocación de las personas más capaces. Asimismo aconsejar una dedicación exclusiva en las tareas y un mejoramiento de la imagen del personal que trabaja en prisiones.
5. Intensificar la formación de los distintos tipos de colaboradores a través de una Escuela de Formación Profesional y de recursos generales y especiales y los de actualización, donde se mancomunen los aspectos teóricos y prácticos necesarios para un mas eficiente servicio. Los mismos deberán ser anteriores y durante el desempeño de sus tareas.
6. Propiciar la realización de Jornadas nacionales o Regionales en forma periódica, abordándose temas completos y de singular significación para el mejor desempeño del personal en s quehacer especifico y donde particularmente se intercambian experiencias.
7. Alentar investigaciones sobre los logros y deficiencias percibidas en los distintos Estados de la Republica, acompañado de estadísticas confiables, de estudios sobre rasgos de personalidad del personal y de indagación sobre experiencias en los distintos campos del quehacer penitenciario.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

8. Fomentar las publicaciones a niveles nacionales y locales, como el conocimiento de otros organismos internacionales como Naciones Unidas y de otros países extranjeros.
9. Propiciar el intercambio de experiencias dentro del país o fuera de mismo, brindando el apoyo económico y administrativo necesario.
10. Aconsejar la colaboración de instituciones oficiales de nivel universitario para la selección y formación de personal en sus diversos niveles y grados.
11. Establecer un escalafón penitenciario que asegure estabilidad en las funciones al personal que cumpla correctamente con sus tareas para el desarrollo de una carrera penitenciario con los únicos requisitos de idoneidad y capacitación.

c. - Las reformas a la Legislación Penal, Procesal y de Ejecución de Penas hacia el siglo XXI. Considero conveniente llevar a cabo el análisis del siguiente artículo del Código Penal vigente para el Estado de México, en tanto este adolece de ser específico.

Actualmente la redacción del artículo 39 del Citado Código, es la siguiente:

*Artículo 39.- "El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales y se desarrollara en forma que no resulte denigrante para el sentenciado, en jornadas de trabajo dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora..."*

Realizándole la reforma, su redacción quedaria de la siguiente manera:

*Artículo 39.- El trabajo a favor de la comunidad consistirá en la obligación de prestación de servicios no remunerados, en los casos que no pueda pagarse la fianza establecida; trabajando en Instituciones Públicas Educativas y de Asistencia Social o se desarrollaran según disposiciones del Juez, en jornadas de trabajo dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Cada día multa podrá sustituirse por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Pues si en la actualidad se llevara a la practica tal articulo como lo establezco, se disminuiría el alto índice de ingresos a una prisión y como consecuencia habría menos sobrepoblación de la misma para una mejor funcionalidad en sus tareas encomendadas.

En relación a la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, pude darme cuenta que tanto el articulo 3° y 4° son artículos de carácter teórico y no practico. Pues el citado articulo 3° en relación a la forma de aplicar el tratamiento penitenciario menciona lo siguiente:

Articulo 3°.- El tratamiento penitenciario debe de ser aplicado como absoluta imparcialidad sin ningún tipo de discriminación en relación o nacionalidad, raza, condiciones económicas y sociales, ideológica y política o creencias religiosas de los internos.

Cuestión que en la realidad no se da, pues es bien conocido por todos nosotros que no existe el verdadero tratamiento penitenciario aplicado con absoluta imparcialidad, ya que existen los llamados internos "privilegiados", a los cuales se les trata de forma diferente en relación con la demás población, siendo que estos con anterioridad tuvieron que pagar una cantidad de dinero para gozar de los privilegios dentro de una prisión ya sea tener una celda en buena condicion, permitir la introducción de aparatos eléctricos de lujo, recibir visitas conyugales en días no establecidos y cosas por el estilo que viola tal precepto.

En relación al articulo 4°, que al respecto dice:

Articulo 4°.- El tratamiento debe de asegurar el respeto de los derechos humanos y debe tender a la readaptación social de los internos, en base a los siguientes lineamientos:

- I. En relación a los sentenciados, debe de ser aplicado un tratamiento readaptativo, que tienda a la reincorporación de los mismos.
- II. Los procesados debe de ser tratados en base al principio de inocencia y de inculpabilidad.
- III. En el caso de los inimputables, el tratamiento deberá de ser aplicado según criterio de individualización específicos por medio de:
  - a. Internamiento en hospitales psiquiátricos.
  - b. El tratamiento en libertad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es de considerarse que respecto a la comprensión del citado artículo me permito hacer una serie de críticas constructivas, las cuales tienen como finalidad un mejor tratamiento al interno en relación a la fracción I, que nos habla del tratamiento readaptativo que debe de dársele a los sentenciados, es de hacerse notar que este no se da en virtud de que en primer lugar, en los diferentes centros preventivos a lo que tuve la oportunidad de visitar, pude observar que no cuenta con un auténtico plan readaptativo; en segundo lugar se carece del elemento humano encargado de llevar a cabo dicho tratamiento pues no es suficiente y en tercer lugar son pocas las terapias familiares y sociales que se dan en relación al trato que debe de dársele al "liberado", cuando este egrese de la prisión y pueda conducirse adecuadamente con la sociedad.

En cuanto a la fracción II, que nos habla del trato que deba dárseles a los procesados es de hacerse notar que nunca se observa el principio de inocencia y de inculpabilidad, por parte de las autoridades encargadas de dirigir un centro penitenciario ya que en la mayoría de nuestras prisiones del Estado no existe una adecuada clasificación de los internos, lo cual implica que una persona que a ingresado por primera vez aun centro penitenciario tenga que convivir con internos ya sentenciados que les transmiten ciertos modelos de conducta negativas para la sociedad, violando los principios de inocencia e inculpabilidad, ya que si no se tiene todavía la certeza de que estos individuos son responsables de la ejecución de un delito, no tienen por que ser tratados igual que un sentenciado o delincuente reincidente.

Y por último en el caso de la fracción III, que nos habla del tratamiento que se les debe de dar a los inimputables y que al efecto la ley nos menciona en internamiento en Hospitales Psiquiátricos o en tratamiento en libertad, quiero hacer notar que nuestro Estado no existen hospitales psiquiátricos en donde se les brinde el susodicho tratamiento, pues en realidad se observa que los enfermos mentales (inimputables), que han cometido un delito se encuentran purgando su pena en el mismo Centro Penitenciario, sin que exista un pabellón especial de reclusión de los mismos, los cuales conviven con el resto de la población carcelaria implicando en ello un obstáculo en la "rehabilitación" de esta clase o tipo de interno, razón por la cual propongo al Gobierno del Estado de Hospitales Psiquiátricos, los cuales deberán de contar con personal altamente especializado en el manejo de dichos hospitales. En cuanto al Tratamiento en Libertad que menciona el inciso "b)", del ya citado artículo tampoco se lleva a la práctica ya que la ley no especifica quien dará ese tratamiento al enfermo; pues si es por parte de su familia todos nosotros sabemos que la ideología del mexicano, respecto de los enfermos mentales de total rechazo y abandono de los mismos, por eso yo propongo que se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

especifique por parte de quien debe darse ese tratamiento y si estará dirigido por un medico psiquiatra dependiente de los diferentes Hospitales que para tal efecto se "instale".

d. Las ventajas de la prisión en el Estado de México para el Siglo XXI. Después de haber analizado cuales son los principales problemas que afectan el buen funcionamiento de las prisiones en el Estado de México, solo me resta manifestar cual serian las ventajas que ofrecería en un futuro próximo las prisiones en el Estado si se aplicaran correctamente y se llevaran acabo las reformas a que hago alusión anteriormente, pues con esto en primer lugar nos evitaríamos a toda costa el hacinamiento y promiscuidad en nuestras prisiones, se evitarían el contagio criminal entre delinquentes primarios y peligrosos, los lugares destinados a sus dormitorios se verían como lo que son; y no como "gallineros", evitándonos con esto a la vez la insalubridad y olores nauseabundos imposibles de soportar, los talleres de trabajo (si es que cuentan con ellos), dejaran de ser un pasatiempo para no aburrirse y convertirse en verdaderos lugares de estimulo para que el interno pueda desarrollar sus actividades o labores a las que esta acostumbrado en lugares limpios espaciosos y salubres; disminuiría la población carcelaria, amen de que los individuos sujetos a procesos puedan lograr salir de prisión para trabajar a favor de la comunidad si su delito no se considera como grave y ante todo se evitaría el entorpecimiento de ministrar justicia. En segundo lugar, las personas encargadas de aplicar el tratamiento penitenciario requerido por el delincuente podrá darse de una forma mas desahogada e imparcial, pudiéndose hablar de clasificar a los internos dependiendo de la situación que presenta, así como también intentar una clasificación criminológica o sea según sus tendencias delictivas.

Por lo que no quito el dedo del reglón y reitero; si se aplicara y se llevara acabo correctamente dichas disposiciones ya analizadas anteriormente se estará dando un gran paso hacia el siglo XXI, para que nuestras prisiones puedan cumplir correctamente con las tareas a que están destinadas teniendo como consecuencia de esto "liberados-readaptados", y no "liberados-adaptados".

Finalmente, Ustedes se preguntaran el por que enfoco prácticamente mi trabajo a las prisiones del Estado de México, ya que durante mi corta trayectoria como profesionista siempre me atrajo la idea de conocer los problemas a que se enfrentan día con día las personas que se encuentran purgando una condena así como también, el Estado que guardan las prisiones dentro de la jurisdicción del Estado de México y llegar a proyectar en determinado momento si es posible que se pueda lograr una mejoría en las mismas a través de mis propuestas que al final de este

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

trabajo contemplo, pues durante mi recorrido a los diferentes centros preventivos pude percatarme que en su situación tanto física como organización interna es deprimente, les falta muchísimo para que estos puedan cumplir con sus objetivos establecidos a que todo centro readaptatorio esta destinado, despertando en mi el interés por dejar plasmado en un trabajo como este una clara idea de lo que actualmente son nuestras prisiones y de lo que pueden ser en un futuro próximo si es que no se actúa con prontitud.

El Centro Preventivo y de Almoloya de Juárez representa para nuestro Estado un modelo de prisión moderna en comparación con todos los demás en donde el espacio es suficiente para que dicho centro pueda cumplir y desarrollar los objetivos establecidos por la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, es por eso es que el Estado a través de sus diferentes autoridades correspondientes empiece a tomar cartas en el asunto y se le den la debida importancia a todos los problemas que durante el desarrollo de mi trabajo analizo para que así logren cumplir la función de "REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE".

## CONCLUSIONES.

**Primera:** Los sistemas penitenciarios que se han venido desarrollando a través del tiempo, han establecido mecanismos y procedimientos para la obtención de tratamientos idóneos para la readaptación social del delincuente; cada uno con sus características de importancia, los cuales fueron ideales en su época ya que satisfacían las necesidades de represión y castigo, signo característico en aquellas épocas y fue a mediados del siglo XIX cuando se crea el periodo progresivo estableciendo la base de la individualización del tratamiento carcelario.

**Segunda:** Los antecedentes del Sistema penitenciario en nuestro país, demuestra una evolución importante, puesto que se han pasado de las épocas de crueldad y tormento en la aplicación de sanciones, como en la época precortesiana y colonial, donde solo existía un sistema carcelario preventivo ya que permanecían en las cárceles los individuos detenidos mientras eran sentenciados, que por lo regular era la esclavitud, torturas o muerte, cambiando esto por un sistema progresivo y técnico, dejando atrás un sistema de represión para el sujeto privado de su libertad.

**Tercera:** Nuestro Sistema Penitenciario en la actualidad, tiene su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, un artículos ante todo con determinaciones en el orden a la clasificación, aborda el tema sobre la organización de Sistema Penitenciario y sienta las bases de un proceso de socialización del delincuente, mediante tres vías, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

**Cuarta:** Es el Estado de México el persecutor de las reformas penitenciarias en México, tras la construcción del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, México, que entro en funciones en 1967 y la creación de la Ley de Ejecución de Penas y Restrictivas de la Libertad de 1966, la cual sentó sus bases para la creación de la Ley de Normas Mínimas de 1970, con la que se crea la Estructura Jurídica del Sistema Penitenciario Mexicano, a nivel federal.

**Quinta:** En el entendido de que las penas se deriven de la propia naturaleza del delito, mas no de la voluntad del individuo, debiéndose entender de lo anterior que la pena no se deriva del capricho y la voluntad del legislador sino de la naturaleza de la misma cosa. Y como fines de la pena consideramos que ésta debe tener un fin

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

general, que mantenga la seguridad de los ciudadanos y la salud de la Republica. Así como la retribución, la intimidación, la enmienda y la readaptación.

**Sexta:** En el Estado de México, es a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaria General de Gobierno, que se regula el Sistema Penitenciario, creando, organizando, dirigiendo y administrando los Centros Preventivos y de Readaptación Social.

**Séptima:** La función principal de las instituciones penitenciarias, es lograr la readaptación social del delincuente a través del Sistema Integral de Readaptación Social, en el cual se realizan estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento a los internos, por un cuerpo especializado llamado Consejo Interno Interdisciplinario, que es el órgano de consulta, asesoría y auxilio en lo referente a la buena marcha de cada institución, así mismo tiene a su cargo el tratamiento progresivo técnico que se aplicara a los sujetos privados de su libertad, poniendo en conocimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario los resultados de cada caso en concreto, quien determinara en definitiva.

**Octava:** Respecto a su normatividad, es determinante la estructura, funciones, organización, actividad y áreas con que debe de contar cada Centro Preventivo y de Readaptación Social, pero desgraciadamente en la mayoría de estas instituciones por la mala estructura, sobrepoblación y por las carencias económicas que existen, esto no es posible llevarlo a la practica.

**Novena:** Han sido demasiados los esfuerzos por obtener la readaptación social de los internos, pero lamentablemente la contaminación entre la población interna es real, de no ser así existirían mayores abusos entre ellos mismos, de los ya existentes, tomando además en consideración el alto índice de reincidencia que existe.

**Décima:** Las instituciones penitenciarias son un problema socio-económico y político que requiere no una transformación en el desarrollo de los objetivos, no la construcción de mas instituciones sofisticadas, sino una estructura e sus funciones administrativas, en su normatividad y en sus instituciones ya existentes.

**Onceava:** El aspecto educativo continua proporcionándose con el propósito de que el interno acumule días en la escuela sin considerar el valor que la educación, con un modelo propio, tiene en la readaptación social, en cuanto al trabajo considerado por la ley como otro medio para la readaptación social, el 80% de la población reclusa carece de él.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PROPUESTAS.

- I. Se requiere crear en el valle de Cuautitlán -Texcoco, una Subdirección General con funciones y atribuciones amplias dependiente de la Dirección general de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, que se estructure de la siguiente manera:
- a. Una subdirección.
  - b. Una Delegación Administrativa con sus Áreas de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales.
  - c. Un Departamento Jurídico.
  - d. Un Departamento de Sistemas de Seguridad.
  - e. Un Departamento de Operación y Servicio, y
  - f. Un Departamento de Informática.
- II. Que se implemente un sistema de informática con sistemas de identificación y registro, situación jurídico - criminológico y etapas de tratamiento progresivo técnico de la población interna, en el cual se cuente con computadoras en cada Centro interconectadas a la matriz (sistema Red), en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- III. Es necesario dentro del Departamento de Industria Penitenciaria:
- a. Dar mayor publicidad de los servicios que presta.
  - b. Redistribución de la maquinaria con que cuenta de acuerdo a un estudio por zonas, tomando en consideración las características de cada lugar.
- IV. La problemática económica en el país es, real y se debe terminar con la construcción de instituciones penales sofisticadas, sería mejor la



construcción de cuatro prisiones granjas distribuidas en el Estado de México, en las cuales se albergue a internos que previo estudio del Consejo Interno Interdisciplinario revelan poca peligrosidad o internos próximos a ser externados; granjas en las cuales se cultiven alimentos y se dediquen a la crianza de animales, así como a actividades de panadería y tortillería, con la finalidad de suministrarlos a los Centros Preventivos y de Readaptación Social que se implemente una verdadera industria penitenciaria con el resto de la población reclusa en los Penales y con ello una breve disminución en el gasto público y autosuficiencia de estas instituciones.

- V. Que se celebren convenios con las instituciones del Gobierno estatal y Federal, así como con la iniciativa privada para la obtención de actividades laborales y de capacitación en las áreas de suministro y distribución de pan y tortilla, lavandería, corte y confección, herrería, mosaicos, hojalatería y pintura y servicios mecánicos.
- VI. Las Sesiones de Consejos Técnicos Interdisciplinarios deberían celebrarse en cada una de las Instituciones penales, con la intervención de una sola persona de la Dirección general de Prevención y Readaptación Social, que se verifique se realice con toda formalidad, ya que no creo correcto que si son los Técnicos de cada institución, quienes llevan acabo el Tratamiento Progresivo Técnico a caso concreto, se tenga que poner en duda el trabajo que desempeñan.
- VII. Que sean celebrados convenios entre el Gobierno Estatal y Federal, para que se autorice a los Consejos Internos Interdisciplinarios de cada Institución Penitenciaria estatal, puedan otorgar beneficios a los internos sentenciados del fuero federal, con la intervención de un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaria de Gobierno, para que no se vean vulnerados los ámbitos de competencia, ya que son estos técnicos quienes remiten los estudios respectivos a la autoridad federal y evitar con ello mas sobrepoblación.
- VIII. Que se permita al personal dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en todos sus niveles, hacer carrera dentro del sistema, a través de exámenes de oposición para la obtención de mejores categorías.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- IX. Se necesita se instrumente un departamento de apoyo y asistencia jurídica para el personal que labora para la Dirección general, ya que cuando existen problemáticas en el desempeño de sus funciones quedan desprotegidas. Todo ello en virtud de las actividades tan delicadas que desarrollan.
- X. Es indispensable que la normatividad existente sea reformada y éste en condiciones de ser congruente con la realidad que vive cada una de las instituciones penales, deben crearse normas de acuerdo a las características de cada centro y sus respectivas zonas, además de establecer políticas de presión y control para el logro de los objetivos de estas instituciones.
- XI. Es necesario impartir cursos de prevención de la delincuencia desde un nivel educativo medio, para lograr a largo plazo una disminución de la delincuencia, así como en sus demás niveles, contando además con programas de prevención en coordinación con cada comunidad dependiente de la entidad.
- XII. Se requiere de implementar una disciplina militarizada para el personal de custodia como para la población interna, ya que actualmente el control que se tiene es demasiado limitado.
- XIII. Que sea creado un departamento de apoyo al preliberado donde se dé asistencia jurídica, medica, psicológica y laboral dependiente del Gobierno Estatal.
- XIV. Que se implemente a cada institución con criminólogos y sociólogos con la finalidad de realizar estudios mas confiables de cada interno.
- XV. Se requiere se construya un hospital psiquiátrico dependiente de la Dirección general de Prevención y Readaptación Social, evitando con ello, se devuelvan con la población sujetos con problemas severos de fármaco-dependencia o con problemas psicológicos o deficiencias mentales, ya que en la mayoría de los casos son expuestos a burlas y abusos por parte de los compañeros.
- XVI. En el orden educativo que se impartan como obligatorias carreras técnicas, que considero serian de mayor utilidad para la población que se encuentra privada de su libertad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Manuel y ARRIAGA ESCOBEDO Raúl Miguel. Consejo de Menores. Estructura y Procedimiento. Ed. Porrúa. 1a edición, México 1999.
- 2.- BARROS, LEAL CESAR. Prisión. Crepúsculo de una era. Ed. Porrúa. 1a edición, México 2000.
- 3.- BECCARIA CESARE. Tratado de los Delitos y de las Penas. Quinta edición. Ed. Aguilar. Madrid España. 1999. 73 p.
- 4.- BERNARDO DE QUIROZ CONSTANTINO. Lecciones de Derecho Penitenciario. Ed. Universitaria, México 1953. 437 p.
- 5.- CARRANCA, RAÚL. Derecho Penal Mexicano. Décima Sexta edición. Ed. Porrúa, México 1988. 773 p.
- 6.- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. 22a edición. Ed. Porrúa, México 1999. 1210 p.
- 7.- CASTELLANO TENA FERNANDO. Lineamiento de Derecho Penal. Trigésima edición. Ed. Porrúa. México 1988. 282 p.
- 8.- CORTES IBARRA MIGUEL ÁNGEL. Derecho Penal Mexicano. Tercera edición. Ed. Porrúa, México. 1971. 313 p.
- 9.- CUELLO CALON CANO. Derecho penal. Novena edición. Ed. Nacional, México 1973. 581 p.
- 10.- DE LARDIZABAL Y URIBE MANUEL. Discurso Sobre las Penas. Ed. Porrúa, México 1982. 20 p.
- 11.- DEL PONT LUIS MARCO. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas Editor Distribuidor. México 1984. 135 p.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

12.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Ed. Cárdenas Editor Distribuidor, México 1978. 272 p.

13.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. Art. 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores. Ed. UNAM, México 1967.

14.- NAVARRETE RODRÍGUEZ DAVID. Comentarios Doctrinales, Jurisprudenciales y Legislativos al Código Penal del Estado de México. Ed. Ángel Editor. Tomo. I. México 1998.

15.- NEUMAN ELÍAS. Prisión Abierta. Segunda edición. Ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina 1962. 7123 p.

16.- OJEDA VELÁSQUEZ. Derecho de Ejecución de Penas. Segunda edición. Ed. Porrúa., Mexico 1984. 138 p.

17.- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano. Ed. Jurídica Mexicana, México 1959. 19 p.

## LEGISLACIÓN.

1.- Código Penal para el Estado de México, Ed. Sista. México 2002, 323 p.

2.- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, Ed. Sista. México 2002, 323 p.

3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. 96ª edición, México, 2002. 123 p.

4.- Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social para Sentenciados. Ed. Porrúa S.A., México. 158 p.

5.- Ley de Ejecución de Penas Preventivas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, Ed. Cajica, S.A., 1ª edición.

6.- Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México. Gobierno del Estado de México. Dirección de Prevención y Readaptación Social. 2000. 136 p.

